COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

RESOLUCIÓN N° 532

(21 DE NOVIEMBRE DE 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 269COGFM DIADF 2025 SUSCRITO CON GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., CUYO OBJETO ES: *"(…) ADQUISICION, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE LOS SERVICIO DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) VISUALIZACIÓN (TABLEAU) PARA LOS DEPARTAMENTOS CONJUNTOS DE OPERACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON EL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS"* Y APROVACIÓN DE LA CESIÓN DEL CONTRATO EN PROCEDENCIA ENTRE ALL FOR ANALYTICS SAS Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COGFM.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto No.1082 del 2015, Resolución 3943 del 16 de septiembre de 2024, debidamente posesionado como consta en Acta No. 645 del 16 de septiembre de 2024, Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022. "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" y Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*" y

CONSIDERANDO

1. Que, el primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Administrativa y Financiera, suscribió con el señor LUIS STIVENSON GOMEZ QUINTERO, en calidad de representante legal del GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT. 901463624-0., el CONTRATO DE SERVICIOS No. 269COGFM DIADF 2025, cuyo es: *"ADQUISICION, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE LOS SERVICIO DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) VISUALIZACIÓN (TABLEAU) PARA LOS DEPARTAMENTOS CONJUNTOS DE OPERACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON EL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS."*

2. Que en el numeral 2 Valor del contrato es por la suma de CINCUENTA Y NUEVES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (59.802.479,62) excluido de IVA.

3. Que el plazo para la ejecución del presente proceso será hasta el doce (12) de diciembre de 2025, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía y acta de inicio por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM, previa expedición del certificado de registro presupuestal.

4. Que el presente contrato cuenta con respaldo presupuestal emitido mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CPD No. 34625 de fecha 06 de octubre de 2025.

5. Que para el comprometimiento de los recursos de la vigencia 2025 se emitieron Certificados de Registro Presupuestal – CRP No. 179925 de fecha 06 de octubre de 2025.

6. Que el 09 de octubre de 2025 mediante acta No. 724 se apruebo la POLIZA DE CUMPLIMIENTO CSC 100057903 con fecha de expedición 06 de octubre de 2025 emitido por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

7. Que conforme a lo pactado en el numeral 12 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - El Supervisor del presente contrato será el señor Mayor EDISON CALA CALDERON – Oficial Jefe de Estadística o quien haga sus veces. Cel. 3213978153, correo electrónico: edical@cgfm.mil.co.

8. Que conforme Radicado N.º 0125011278702/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON de fecha 09 de octubre de 2025 se notifica la designación como supervisor del contrato al señor Mayor EDISON CALA CALDERON; para el control, seguimiento y cumplimiento de las funciones en calidad de supervisor del contrato de servicios No. 269COGFM DIADF 2025.

9. Que el 27 de octubre de 2025 el Supervisor del Contrato, señor Mayor EDISON CALA CALDERON, remite mediante comunicado No. 0125011843402/MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-CGDJ3-DISOC el INFORME DE SUPERVISOR mediante el cual se informan los antecedentes del contrato, hechos,

normas y obligaciones posiblemente incumplidas y solicita apertura del Debido Proceso por presunto incumplimiento del contrato de servicios No. 269COGFM DIADF-2025, en la medida que no se han cumplido en el objeto contractual y especificaciones técnicas mínimas por parte del Contratista, argumentando los siguientes hechos:

"(…)

HECHOS

1. El día nueve (09) de octubre de 2025, en calidad de supervisor del contrato se citó formalmente al contratista señor LUIS STIVENSON GÓMEZ QUINTERO, en calidad de representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. con el fin de llevar a cabo la reunión y suscripción del acta de inicio del contrato y la definición del cronograma de ejecución, para el ***15 de octubre de 2025*** *tal como consta en la siguiente impresión de pantalla:*

(…)

Citación reunión para verificar el contrato 269-COGFM-DIADF-2025

MY. Edinson Cala
jue 9/10, 11:24 a.m.
marcelasalazar.auditoria@gmail.com; Presidencia@geincosas.com.co; CP. Bernardo Burbano Mendoza

Responder a todos

SOLICITUD GRUPO EMP...
731 KB

descargar

Buenas tardes,

Cordial saludo.

El Supervisor del Contrato No. 269-COGFM-DIADF-2025 invita al GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S a participar en la reunión programada con el fin de tratar temas relacionados con el desarrollo, seguimiento y aspectos administrativos del contrato en mención.

Agradezco su asistencia y la participación de los representantes.

Defensa

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2025

Señor:
LUIS STIVENSON GÓMEZ QUINTERO
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S
Nit. 901463524-0
Calle 21 No. 40-08
Email: marcelasalazar.auditoria@gmail.com

Asunto: Citación para firma de acta de inicio y entrega de componentes contractuales

En el marco del Contrato No. 269-COGFM-DIADF-2025, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares y su representante legal, con toda atención me permito citar al Grupo Empresarial Ingeniería & Suministros de Colombia S.A.S el día 15 de octubre de 2025 a las 10:00 horas, en el Edificio Fortaleza del Comando General, Tercer Piso, oficina 302, ubicado en la Avenida El Dorado CAN, Carrera 54 No. 26-25, con el fin de:

1. **Firmar el acta de inicio del contrato, requisito indispensable para el inicio de la ejecución contractual.**
2. **Recibir las licencias de software Tableau Creator y Explorer, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas del contrato, para su instalación en el dominio del Comando General.**
3. **Realizar junto al supervisor del contrato el cronograma de actividades para el desarrollo del contrato.**
4. **Presentar el personal asignado, acuerdo a lo estipulado en dicho contrato para:**

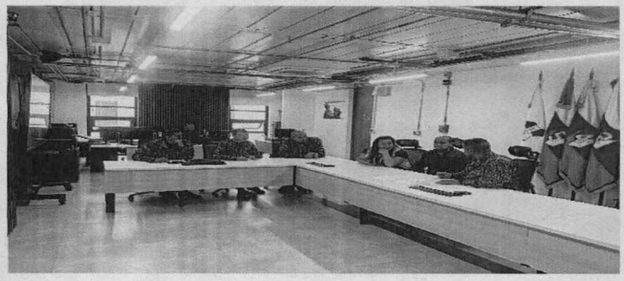
 - **La prestación de las horas de capacitación (mínimo 2 horas a 3 usuarios).**
 - **La prestación de soporte técnico y acompañamiento en los proyectos en curso, conforme a la bolsa de 40 horas contratadas, relacionados con:**

 - **Actualización de Tableau Server a la versión 2025.1.8.**
 - **Soporte a los desarrollos actuales en Tableau Desktop, Tableau Server y demás tareas detalladas que se definirán en el cronograma de actividades.**

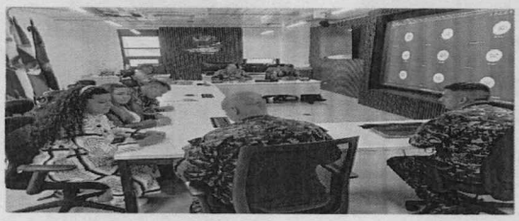
(...)"

***2.** El día quince (15) de octubre de 2025, se llevó a cabo la reunión presencial en las instalaciones del Comando General, con la asistencia del estructurador técnico del proyecto, señor CP Burbano Mendoza Bernardo; el evaluador técnico, el señor SS Carlos Mario Aricapa Villada; el supervisor del contrato, señor MY Cala Calderón Édison; la contadora designada de la empresa, la señora Diana Marcela Salgar y el ingeniero designado por la empresa, el señor Luis Gómez Quintero, reunión en la cual durante la sesión se verificó los aspectos establecidos en las especificaciones técnicas del contrato, y se resolvieron las dudas relacionadas con las 40 horas destinadas a soporte y orientación en la construcción de los distintos reportes o tableros de control. No obstante, el personal contratante manifestó que, ante la ausencia del representante legal de la empresa, no era posible suscribir el acta de inicio, razón por la cual se acordó reprogramar la reunión para el día 16 de octubre de 2025.*





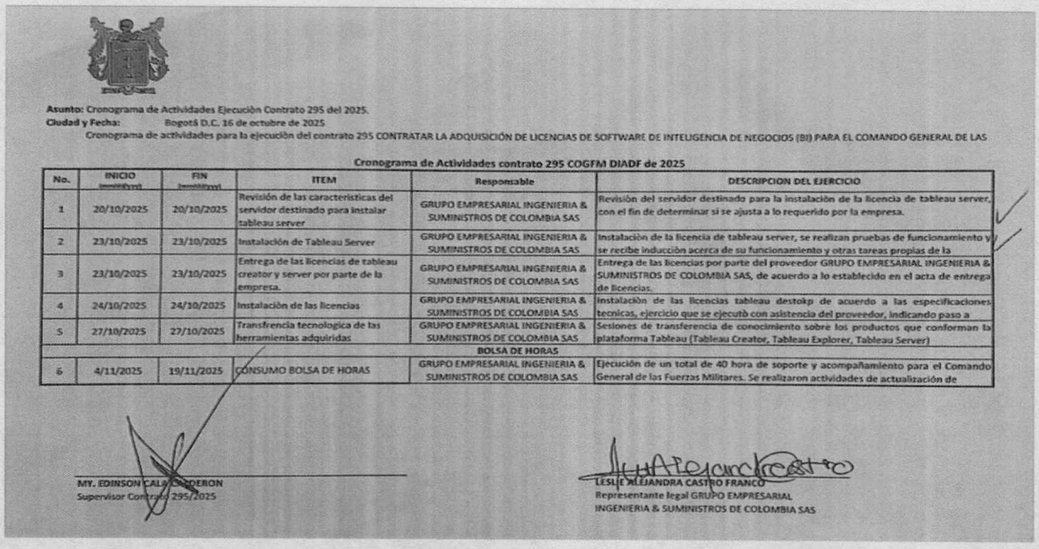
3. El día dieciséis (16) de octubre de 2025 se llevó a cabo la reunión presencial de inicio del contrato, con la asistencia del estructurador técnico del proyecto, el señor CP Burbano Mendoza Bernardo; el evaluador técnico, el señor SS Carlos Mario Aricapa Villada; el supervisor del contrato, el señor MY Cala Calderón Édison; la contadora designada por la empresa señora Diana Marcela Salgar; y el representante legal suplemente señora Leslie Alejandra Castro Franco. Durante la sesión se verificaron los aspectos establecidos en las especificaciones técnicas del contrato y se procedió a establecer el cronograma de actividades, confirmando el cumplimiento de los ítems acordados en el mismo, el cual fue aprobado sin observaciones.





***4.**El día dieciséis (16) de octubre de 2025 el cronograma de actividades suscrito entre las partes es el siguiente:*

ESPACIO EN BLANCO



Asunto: Cronograma de Actividades Ejecución Contrato 295 del 2025.
Ciudad y Fecha: Bogotá D.C. 16 de octubre de 2025
Cronograma de actividades para la ejecución del contrato 295 CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) PARA EL COMANDO GENERAL DE LAS

Cronograma de Actividades contrato 295 COGFM DIADF de 2025

No.	INICIO (mm/dd/yyyy)	FIN (mm/dd/yyyy)	ITEM	Responsable	DESCRIPCION DEL EJERCICIO
1	20/10/2025	20/10/2025	Revisión de las caracteristicas del servidor destinado para instalar tableau server	GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS	Revisión del servidor destinado para la instalación de la licencia de tableau server, con el fin de determinar si se ajusta a lo requerido por la empresa.
2	23/10/2025	23/10/2025	Instalación de Tableau Server	GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS	Instalación de la licencia de tableau server, se realizan pruebas de funcionamiento y y se recibe inducción acerca de su funcionamiento y otras tareas propias de la
3	23/10/2025	23/10/2025	Entrega de las licencias de tableau creator y server por parte de la empresa.	GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS	Entrega de las licencias por parte del proveedor GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS, de acuerdo a lo establecido en el acta de entrega de licencias.
4	24/10/2025	24/10/2025	Instalación de las licencias	GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS	Instalación de las licencias tableau destokp de acuerdo a las especificaciones tecnicas, ejercicio que se ejecutó con asistencia del proveedor, indicando paso a
5	27/10/2025	27/10/2025	Transfrencia tecnologica de las herramientas adquiridas	GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS	Sesiones de transferencia de conocimiento sobre los productos que conforman la plataforma Tableau (Tableau Creator, Tableau Explorer, Tableau Server)
			BOLSA DE HORAS		
6	4/11/2025	19/11/2025	CONSUMO BOLSA DE HORAS	GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS	Ejecución de un total de 40 hora de soporte y acompañamiento para el Comando General de las Fuerzas Militares. Se realizaron actividades de actualización de

MY. EDINSON CALA CALDERON
Supervisor Contrato 295/2025

LESLIE ALEJANDRA CASTRO FRANCO
Representante legal GRUPO EMPRESARIAL
INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS

5. El día veinte (20) de octubre de 2025: El señor Luis Gómez Quintero, realizó la revisión del servidor destinado para la instalación de la licencia de Tableau Server, con el fin de verificar que cumpliera con los requerimientos establecidos por la empresa. Durante la evaluación, el ingeniero recomendó aumentar la capacidad de la memoria RAM y efectuar la actualización del sistema operativo. Dichas recomendaciones fueron atendidas y solucionadas dentro de los tiempos establecidos, garantizando así que el servidor quedara en condiciones óptimas para la instalación y operación de la plataforma.

6.El día veintitrés (23) de octubre de 2025 el estructurador del proyecto, señor CP Burbano Mendoza Bernardo, tomó contacto vía telefónica con el ingeniero designado por la empresa, el señor Orlando Castañeda, con el fin de coordinar la entrega de las licencias y la instalación remota de Tableau Server, programada para las 14:00 horas. Sin embargo, aproximadamente a las 13:00 horas, el señor Castañeda informó al estructurador sobre dificultades en la entrega de las licencias y solicito convocar reunión a través de la plataforma Teams.

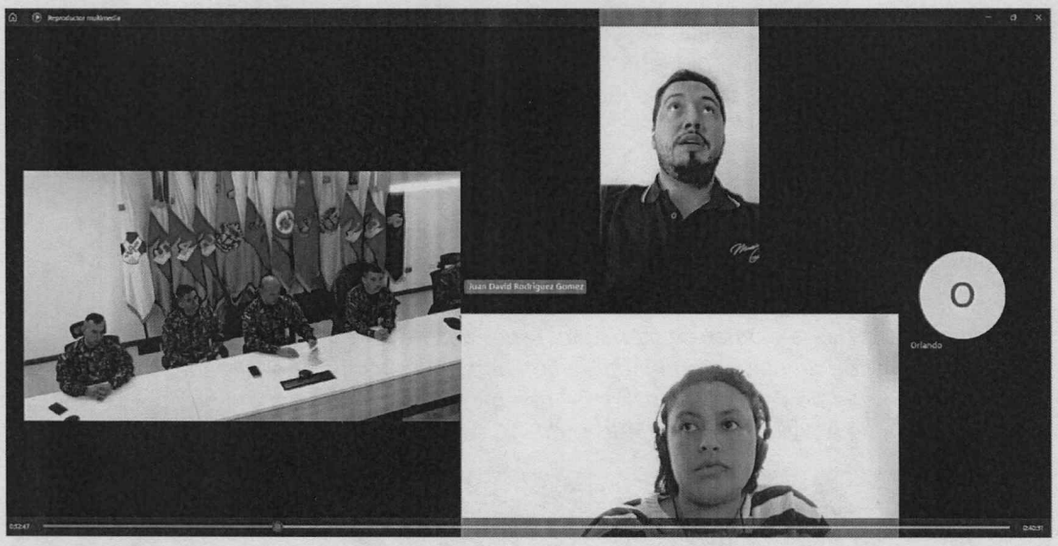
A la reunión asistieron el estructurador técnico del proyecto, el señor CP Burbano Mendoza Bernardo; el evaluador técnico, el señor SS Carlos Mario Aricapa Villada; el supervisor del contrato, el señor MY Cala Calderón Édison, el gerente del proyecto, el señor TC. Carlos Fernando Barrera Franco, el ingeniero designado de la empresa, el señor Orlando Castañeda, y los representantes legales Juan David Rodríguez Gómez y Leslie Alejandra Castro Franco. Durante la sesión, la empresa manifestó que, por políticas internas de Tableau, no es posible adquirir licencias para el Comando General de las Fuerzas Militares.

La empresa propuso dos posibles soluciones:

1. *Que ellos establecieron contacto con All for Analytics para que dicha empresa adquiriera, renovara y actualizara las licencias, mientras que Grupo Empresarial Ingeniería & Suministros de Colombia S.A.S. brindaría el soporte de los servicios asociados. Esta alternativa fue descartada por la misma empresa al no lograrse un acuerdo.*

2. *Que el Comando General de las Fuerzas Militares gestionara directamente con Tableau el cambio de proveedor.*

Frente a esta segunda propuesta, el supervisor del contrato y el gerente del proyecto manifestaron el Comando General de las Fuerzas Militares no mantiene contacto directo con la empresa TABLEAU, toda vez que su calidad en el proceso contractual es de usuario final.



7. El día veintitrés (23) de octubre de 2025: El supervisor del contrato citó formalmente al señor LUIS STIVENSON GOMEZ QUINTERO, en calidad de representante legal de la empresa Grupo Empresarial Ingeniería & Suministros de Colombia S.A.S. a reunión, convocada para el día 24 de octubre de 2025, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades pactadas en el cronograma suscrito entre las partes el 16 de octubre de 2025 y con el fin realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

MY. Edinson Cala
Hoy, 6:37 p.m.
marcelasalazar.auditoria@gmail.com; Presidencia@geincosas.com.co

Responder a todos

Cordial saludo LUIS STIVENSON GOMEZ QUINTERO Representante Legal GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S

De acuerdo con el cronograma pactado entre las partes el 16 de octubre de 2025 en el cual se establecieron actividades específicas en cumplimiento del objeto del contrato 295COGFM DIADF 2025, cuyo objeto es: *"ADQICISON, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE LOS SERVICIO DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) VISUALIZACIÓN (TABLEAU) PARA LOS DEPARTAMENTOS CONJUNTOS DE OPERACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES"* y en calidad de supervisor del contrato respecto al seguimiento y cumplimiento de dichos plazos, se evidencia que para el día de hoy 23 de octubre de 2025 se tenía previsto el cumplimiento de los siguientes ítems:

1. **Instalación de la licencia de TABLEAU SERVER**: No se realizó pruebas de funcionamiento y no se recibió inducción acerca de su funcionamiento y otras tareas propias de la aplicación.
2. **Entrega de las licencias por parte del proveedor GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS**: No se realizó entrega de licencias.

Con base en lo anterior, y conforme al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones especificas y el cumplimiento del objeto del contrato, se evidencia un posible incumplimiento del contrato, igualmente no se evidencia por parte del contratista alternativas de cumplimiento que permitan instalar las licencias TABLEAU antes del vencimiento de las mimas (24 de octubre de 2025 a las 24 horas).

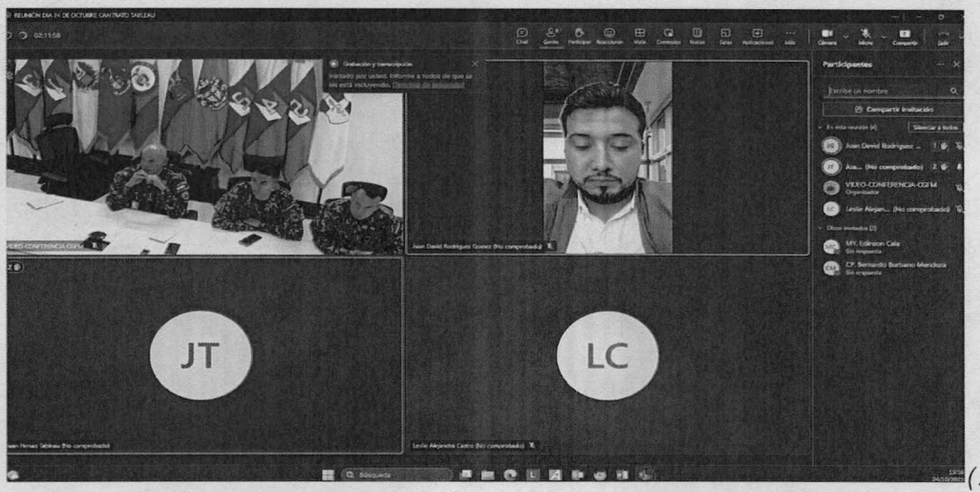
En consecuencia, y en calidad de supervisor del contrato 295COGFM DIADF 2025, manifiesto que el hecho de no tener instaladas dichas licencias antes de dicho vencimiento, genera para el Centro de Operaciones del Comando General traumatismo para el reporte que se debe generar al Comandante General, Ministro de Defensa y Presidente, por tanto, teniendo en cuenta la situación presentada, solicito convocar reunión presencial el día 24 de octubre de 2025 a las 15:00 en las instalaciones del Comando General de las Fuerzas Militares, con el fin de analizar alternativas y definir las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo del contrato por parte del contratista, a su vez, podrá allegar pruebas documentales que permitan evidenciar el cumplimiento del mismo.
De lo anterior, se solicita tomar contacto con el supervisor señor Mayor Edinson Cala Calderon, numero celular 321-3978153.

Agradezco su atención y quedo atento a su confirmación de asistencia.

8. *El día veinticuatro (24) de octubre de 2025: Se inició la reunión para la verificación técnica de la herramienta TABLEAU SERVER instalada en el entorno institucional. El equipo técnico del Comando General expuso que, a la fecha, no ha realizado la instalación de TABLEAU SERVER, no se ha realizado las pruebas de funcionamiento, ni se ha recibido las licencias de TABLEAU CREATOR Y SERVER, lo cual representa un incumplimiento del cronograma pactado para el 23 de octubre de 2025. A la reunión asistieron el estructurador técnico del proyecto, el señor CP Burbano Mendoza Bernardo; el evaluador técnico, el señor SS Carlos Mario Aricapa Villada; el supervisor del contrato, el señor MY Cala Calderón Édison, el gerente del proyecto, el señor TC. Carlos Fernando Barrera Franco, el gerente de TABLEAU en Colombia, el señor Juan Henao y los representantes legales Juan David Rodríguez Gómez y Leslie Alejandra Castro Franco.*

El señor Juan Henao manifiesta que por parte de la empresa SALESFORE/TABLEAU no recibieron una notificación del equipo global, respecto a la licitación, enfatizando que solo los partners oficiales del TABLEAU pueden revender el licenciamiento y eso requiere un registro, lo cual la empresa GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S no cuenta y que la empresa TABLEAU los notificó el día 10 de octubre que no podían adquirir el licenciamiento y lo intentaron adquirir de manera y a uso propio, lo cual no va a funcionar porque las licencias tienen que tener el dominio del Comando General de las Fuerzas Militares para funcionar.

El señor Juan David Rodríguez Gómez manifiesta que Tenían procesos adelantados con dos partner autorizados hasta el momento, que actuaban de acuerdo a la información que manejaban y tenían un contrato firmado con una empresa de Medellín autorizada, pero al final les notifican que no se podía realizar de esa manera y por lo tanto no se podía cumplir con el cronograma de actividades acordado el día 16 de octubre.



(…)"

NORMATIVIDAD APLICABLE

El derecho fundamental a un debido proceso, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se aplica tanto en los procesos judiciales como en las actuaciones administrativas así:

"(…) Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas… (…) "(Subraya Entidad)

Por lo anterior, este derecho comprende una serie de garantías, conforme a las cuales las actuaciones ante los jueces o ante las autoridades administrativas, en su trámite, deben respetar los derechos de las personas involucradas y facilitar que se logre la aplicación correcta de la justicia.

A su vez, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, establece:

"(…) Articulo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del

afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. (...)"

De igual manera, en materia contractual el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho de contradicción, durante el procedimiento para la imposición o no de sanciones contractuales, manifestó:

"(...) Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. (...)" (Subraya Entidad)

Ahora bien, en consonancia con lo anterior, la ley 1474 de 2011, en su artículo 84 establece lo siguiente:

"(...) Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(...)

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio

(...)"

Adicionalmente, sobre el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento el Decreto 734 del 13 de abril de 2012, señala en su artículo 8:

"(...) Artículo 8.1.10° Procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para tal efecto,

las entidades estatales señalarán en su manual de contratación los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento. (...) "

NORMAS Y OBLIGACIONES POSIBLEMENTE VIOLADAS

Por los hechos anteriormente expuestos, se evidencia un presunto incumplimiento del contrato de servicios No. 269COGFM DIADF 2025 en lo siguiente:

"(...)

2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL FFMM-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR SERVICIO DE SUSCRIPCION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) PARA EL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	
1	***LICENCIAS TABLEAU***
1.1	***ADQUISICION DE SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LICENCIAS TABLEAU CREATOR AND EXPLORER***
	Adquisición servicio de Suscripción Tableau Software & Soporte por 12 Meses
	7 usuarios nombrados Tableau (Creator).
	12 usuarios nombrados Tableau (Explorer).
1.2	***Las licencias contarán con la función de crear visualizaciones y paneles de control llenos de contenido, que permitan al usuario entender rápidamente distintos aspectos del negocio y crear análisis de tendencias. Debe permitir trabajar con cientos de millones de filas de datos en su computadora y obtener respuestas en segundos. De igual forma, debe permitir publicar en Tableau Server.***
1.4	***El licenciamiento de Tableau a nivel de escritorio (Desktop) será por usuarios nombrados con acceso completo a todas las funcionalidades de la aplicación, que permita de forma interactiva, mediante la acción de arrastrar y soltar datos, crear gráficos, reportes y vistas para analizarlos.***
1.5	***El licenciamiento de Tableau Server será una aplicación de inteligencia de negocios con análisis desde el navegador. Debe permitir compartir datos, informes y cuadros de mandos con usuarios de la organización.***
1.7	***Tableau Server permitirá combinar todos los datos que necesita en vistas poderosas, informes o cuadros de mandos con Tableau Creator. Tableau Server debe permitir publicar en la web para que los usuarios puedan colaborar e interactuar mediante filtros, resalto y capacidades de profundización tanto en navegadores como dispositivos móviles. Debe permitir la integración desde cualquier lugar de trabajo, en los diferentes equipos sin importar la versión del Windows superiores a Windows 8.***

1.9	***Con la adquisición del nuevo licenciamiento, se debe proporcionar el acceso a un Portal Web del fabricante donde se pueda descargar en cualquier momento la última versión de los productos y versiones anteriores.***
1.10	***Se deber realizar la instalación de Tableau Creator y Explorer (Server) vía remoto por parte de la empresa, en los equipos de cómputo con los que cuente el Comando General. Así mismo, si antes de terminar el contrato el fabricante ha lanzado una nueva versión, es responsabilidad del contratista dejar esta última versión instalada en coordinación con el encargado funcional o supervisor del contrato.***
2	***SERVICIOS PROFESIONALES Y DE SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE TABLEAU***
2.1	***ADQUISICION DE SERVICIOS TABLEAU***
	Transferencia de conocimientos de las herramientas adquiridas.
	Bolsa de 40 horas para soporte y orientación en la construcción de los distintos reportes o tableros de control, que se realizan desde cero de acuerdo a las necesidades del Comando general.
2.2	***La transferencia tecnológica o de conocimientos de la herramienta Tableau Creator y Explorer, debe ser como mínimo de (02) horas a 03 usuarios, la cual tendrá como objetivo conocer a través de ejercicios y ejemplos prácticos las funcionalidades de Tableau. El temario debe incluir los temas: Conceptos Visuales, Conexión a Datos, Análisis Visual, Tableros e Historias, Mapeo e Imágenes, Cálculo y Estadísticas, Tipos de Gráficos Avanzados (Histogramas, Tree Map, etc.), ejemplos de machine learning, interoperabilidad con otro software como portales geográficos de ArcGIS, nuevas funcionalidades de la versión a adquirir.***
2.4	***Mediante una bolsa de horas se debe suministrar el acompañamiento a la migración y construcción de Dashboards, estructuración de datos y novedades que se presenten durante el proceso. Así como, en la generación de recomendaciones para el funcionamiento, construcción de los reportes y tableros de control ya existentes y/o nuevos, con el fin de hacerlos más prácticos y amigables respecto a la visualización y rendimiento, así como en la definición de mejores prácticas y definición de estrategias de gobernabilidad, esto se deberá realizar basados en las aplicaciones existentes BISIGOI, Sistema de Información Geográfico (Portal y ArcGIS), fuentes externas tanto web como documentos.***
	Mediante esta bolsa de horas también se podrá prestar el servicio de soporte que tiene como objetivo asistir a COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES con la operación y uso de los productos de Tableau, en aquellos escenarios en los cuales COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES a través del uso de las herramientas y mecanismos provistos dentro del marco del contrato de mantenimiento Tableau, siendo estos: (a.) Base de Conocimiento, b.) Mesa de Ayuda Tableau, c.) Librería de videos "How- To", d.) Manuales de uso de producto y e.) Comunidad de usuarios Tableau), no obtenga una solución/respuesta a su necesidad.
2.5	***Todos los servicios se prestarán en horario de oficina, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.***
3	***GARANTÍA DE LOS SERVICIOS***
3.1	***El alcance de la garantía del trabajo realizado está limitado al plan de pruebas definido en conjunto con el Comando General de las Fuerzas Militares y previa autorización del supervisor del contrato.***

3.2	***En caso de presentar fallas por garantía la generación del plan de pruebas (si aplica al requerimiento) y su ejecución no será parte del consumo de las horas destinadas para soporte. En el caso que el problema se derive de un error del producto estándar, este se derivará al área de soporte para su ingreso al sistema de soporte y análisis del incidente junto a Tableau Software.***
4	***PROPIEDAD INTELECTUAL***
4.1	***La información del Comando General de las Fuerzas Militares a que tenga acceso el CONTRATISTA, así como el código fuente de los diferentes desarrollos propios con el uso del software deberá ser protegido como secreto industrial del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM). EL CONTRATISTA acepta y reconoce que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 23/82, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, sólo percibirá el monto pactado en el presente contrato, sin que haya lugar a remuneración adicional por parte del COGFM, en razón de los productos que llegare a crear, desarrollar o mejorar en ejecución del mencionado contrato. EL CONTRATISTA en virtud del presente acuerdo transfiere al Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM), sin lugar al pago de remuneración alguna, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos que sean transferibles de acuerdo con el artículo 182 de la Ley de 1982.***

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, entre otras a;

1) Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones Técnicas contratadas y dentro del plazo establecido para la ejecución.
2) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de
la ejecución de este.
5) Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para
el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato.
6) Responder en los plazos que el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de
información que le formule.
(...)
15) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar
razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

CONSECUENCIAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

A continuación, se relacionan las sanciones contractuales que podrían derivarse para el contratista en caso de comprobarse un posible incumplimiento, las cuales se encuentran pactadas en el numeral 9 del contrato de servicios No. 269COGFM DIADF 2025; no obstante lo anterior, en desarrollo del procedimiento administrativo del literal a, b y c del articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad justificara en acto

administrativo la sanción que a derecho aplique una vez se haya agotado las explicaciones del caso, valoración de las pruebas y controversia presentada por las partes en desarrollo del debido proceso.

"(…)

9.1.1 MULTAS: En caso de mora. Incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0,5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en la entrega de los bienes o servicios como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

9.1.2. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, conforme el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación EL CONTRATISTA devolverá a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES los dineros recibidos por concepto del contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES conforme la cláusula primera de este contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar, o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA si ello procede y la fecha de pago.

9.1.3. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN:

Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0,2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA podrá optar por declarar la caducidad del mismo.

9.1.4. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, El CONTRATISTA pagará al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago de los perjuicios que cause el CONTRATISTA al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. No obstante, la Entidad se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto aquí establecido, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

Parágrafo Primero: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN: Las sanciones establecidas en el contrato, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80

de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo Segundo: PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN: Una vez en firme la sanción, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012.

Parágrafo Tercero: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En el caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor del contratista si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

9.2. DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES:

Durante la ejecución del contrato, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del debido proceso, por tanto en proceso sancionatorio se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

(...) "

10. Que el día 27 de octubre del 2025 mediante radicado No. 0125011968402/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON, se cita a la apertura de la audiencia por presunto incumplimiento, por parte del Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares-COGFM en calidad de Ordenador del Gasto, en aras de garantizar los principios y derechos Constitucionales de los contratistas del Estado, tales como el debido proceso, publicidad, contradicción y defensa; procediendo de conformidad a lo reglado en el artículo No. 86 de la Ley 1474 de 2011, y citó para el día 30 de octubre del 2025 a las 11:00 am, a la apertura de la Audiencia conforme el informe de supervisor que da cuenta de los hechos, antecedentes, normatividad aplicable, normas y obligaciones presuntamente violadas y consecuencias del posible incumplimiento del contrato, al Señor LUIS STIVENSON GOMEZ QUINTERO, identificado con CC. 1.090.453.141 CÚCUTA, en calidad de representante legal de GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., NIT No. 901463624 - 0., entidad Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A, señor Mayor EDISON CALA CALDERON, con el fin de que rindan sus descargos, alleguen las pruebas que se pretendan hacer valer y manifiesten lo que se estime en cuanto a las situaciones expuestas en el Informe de Supervisor.

Debido Proceso

11. Que el día treinta (30) de octubre de 2025 siendo las 11:00 A.M, el señor Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de

2011 en calidad de Director Administrativo y Financiero del COGFM, dispuso la apertura de la Audiencia de debido proceso por "presunto incumplimiento" del contrato de servicios No. 269-2025 cuyo objeto es: *"(...) ADQUISICION, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE LOS SERVICIO DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) VISUALIZACIÓN (TABLEAU) PARA LOS DEPARTAMENTOS CONJUNTOS DE OPERACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON EL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS"*, en la cual asistieron el por parte de la DIADF, el doctor WILMAR RAMÓN MILLÁN ZUÑIGA, Asesor Jurídico de la DIADF, la mayor ERIKA ANDREA RODRÍGUEZ SAENZ, Jefe de Contratos del COGFM, y la doctora VIVIANA MARCELA PELAEZ GUALTERO Asesor Jurídico ARCON.

Por parte del contratista GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, la señora LESLIE CASTRO FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.089.165, en calidad de representante legal suplente, el señor JUAN DAVID RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.087.096, actuando con poder general otorgado por la señora LESLIE CASTRO FRANCO, el 30 de octubre de 2025 a quien audiencia se reconoció para actuar en representación con voy y voto del contratista.

Por parte del supervisor Mayor EDISON CALA CALDERON.

Por parte de la ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se hizo presente a el doctor HECTOR MAURICIO GALVIS ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.534 y T.P. 123.106 C.S.J, de acuerdo con la sustitución de poder otorgado por el doctor GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, apoderado General de LA ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS, según poder general de la Compañía Mundial de Seguros S.A., Se reconoce personería jurídica y el poder de sustitución al doctor HECTOR GALVIS ALZATE, para actuar en la presente audiencia.

12. Que, en cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo a dar traslado al apoderado del contratista con el fin de rendir sus descargos, al igual que el apoderado de la Aseguradora Mundial de Seguros, la entidad solicito a las partes si daba lectura al oficio de citación radicado No. 0125011968402/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por señor Mayor EDISON CALA CALDERON, en calidad de supervisor del contrato de servicios No. 269COGFM DIADF 2025, en el cual se mencionaron de manera expresa y detallada de los hechos que la soportan, y sustentan las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, informe los cuales tanto el apoderado del contratista como el apoderado de la Aseguradora, manifestando dar lectura en audiencia en mención teniendo en cuenta la premura en la que fueron convocados y con el fin de conocer cada uno de los hechos que motivaron la presente audiencia de presunto incumplimiento, las sanciones a que hay lugar acompañado del informe de supervisor del contrato, así como, las normas y cláusulas posiblemente violadas en aras de garantizar los principios y derechos Constitucionales del contratista y en consecuencia proceder con los descargos correspondientes.

13. Que, en desarrollo de la audiencia, se rinden descargos frente al informe de supervisor, el señor JUAN DAVID RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.087.096, en calidad de apoderado genera del Contratista, el doctor HECTOR MAURICIO GALVIS ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.534 y T.P. 123.106 C.S.J., en representación de la parte de la Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quienes solicitaron el decreto y practica de pruebas de las siguientes:

DESCARGOS DEL CONTRATISTA

"(…)

Buenos días, Mi nombre es Juan Daniel Rodríguez Gómez, identificado con número de Cédula 1077087096 y en calidad de Presidente de la empresa GRUPO EMPRESARIAL, INGENIERÍA Y SUMINISTRO DE COLOMBIA y pues los temas a exponer son los mencionados por el supervisor, el alcance lo que lleva la adquisición de las licencias, el retraso en el cronograma actual.

Acto seguido el doctor Millan pregunta al contratita si tiene alguna manifestación respecto de lo manifestó el Mayor Cala? A lo que contesta que "se le sugiere el día lunes 27 de octubre de 2025, el contratista le solicito al supervisor una ampliación del cronograma por el termino de 10 días; manifiesta que tuvo varios acercamientos con los parthers oficiales de las licencias en Colombia, y se determino que no se podía adquirir, incluso con uno de ellos teniendo contrato, ellos solicitaron por correo una ampliación de 10 días calendario para ampliar el cronograma para poder cumplir con la adquisición de licencias, instalación y migración de las información de las licencias actuales. Ellos tuvieron acercamiento con CEIRFO Argentina y manifiesta que por vía telefónica pueden adquirir las licencias de manera directa en la plataforma de TABLEAU y no por CEIRFO, esta es una empresa que administra TABLEAU, pero TABLEAU es también se puede adquirir de manera directa las licencias; que paso, cuando se empezó a realizar todo el acercamiento inicial para la adquisición de las licencias se hizo con CEIRFO, se realizó la primera cotización incluso hasta el día de hoy se tiene listo para realizar la adquisición de las licencias, pero obviamente y de acuerdo con lo solicitado por correo al supervisor, y a la fecha no se ha recibido respuesta, y no se sabe si se van a sar los 10 días o no, por eso no se ha comprado las licencias, y se esperó hasta el día de hoy, para determinar la respuesta, porque de TABLEAU indica que el Comando es quien tiene la administración de los usuarios.
¿Que nos indica el técnico certificado en TABLEAU para la parte de soporte? Se tendría que crear nuevos usuarios y la transición de la migración de la información actual, pues demora de 1 a 3 días, por lo mismo, se solicito al supervisor los 10 días hábiles, no se ha realizado esperando respuesta del supervisor y bien aquí en audiencia manifiesta que no se ha dado respuesta toda vez que la negociación se hizo con un ejecutivo de Argentina quien les ayudo a realizar la adquisición de manera directa y todo este inconveniente es retrasos por que ellos hicieron toda la negociación con SALESFORCE y ellos mencionan que no van a soltar el usuario actual, porque lo tiene una empresa que menciono la doctora, por eso, se debe buscar otras alternativas, que pasa, esa información les dice hasta el día 24 de octubre de 2025, pero obviamente no se alcanza con los tiempos de entrega, por eso, el día lunes se solicito la ampliación de los 10 días hábiles de plazo para corresponder con el cronograma actual. Esa es la premura actual. Y lo único que se solicita en esta audiencia se les indique por donde se puede adquirir estas licencias, dado que SALESFORCE indica que no se puede hacer a través de ellos, se le indica vía telefónica al supervisor, pero el dice que esa no es la información que esta solicitando, en este momento se puede decir que si van a cumplir, porque les dieron la alternativa pero no cumple con las adquisición de las licencias, dado que el plazo del contrato ya vencía, pero como contratista y siendo responsable con el cliente final, tiene todo los soportes necesarios de que SALESFORCE aquí en Colombia, los bloqueo y no podía adquirir las licencias directamente y en su momento se entregaran los soportes necesarios, y al final luego de haber adquirido directamente las licencias en TABLEAU en COLOMBIA, fueron notificados que no se podía continuar con la adquisición, dado que solo aplica para los parther en Colombia y ellos tienen los usuarios asignados, por lo anterior, como contratista solicitaron de manera respetuosa, conceder ese plazo y respeto de la información requerida por el supervisor, una vez se conceda tiempo, se procederá a adquirir las licencias y hacer el proceso de instalación, migración de la información y creación de nuevos usuarios y lo que se demoraría el tiempo de la migración.(…)"

DESCARGOS DE LA ASEGURADORA

"(…) Se le da el uso de la palabra al Dr. Galvis por parte de la aseguradora quien manifiesta que se va a pronunciar y coadyudar, e indica que va complementar los argumentos de cara a la compañía de seguros que representa, en principio para los argumentos de la aseguradora y coadyudando lo del contratista, indica que es menester y necesario recordar la facultad a las entidades públicas sometidas el régimen de contratación estatal, que no puede ser otra diferente que perseguir el cumplimiento de los fines de la contratación estatal; más allá de perseguir sancionar un contratista, de obtener una sanción económica o pecuniaria, y una parte el Estado asumir un ingreso por las sanciones que pueda imponer, lo que debemos perseguir en estas diligencias es que el contrato se cumpla, y de esta manera satisfacer la necesidad de los administrados, de las entidades públicas, la correcta y efectiva prestación de los servicios públicos dice la norma, en ese sentido, es importante entender, que si bien, para el contratista en un comienzo tuvo unas dificultades no imputables a él, unas imposibilidades de cumplir con la obligación por una maniobra que se estaban realizando o que se sigue intentando realizar en el mercado, por las adquisición de una licencia, tratando de configurar una especie de monopolio de servicios, esto no es imputable al contratista, y se encuentra superada, por todas las gestiones que se han realizado.

Lo anterior, indica que se el contratista no se quedó a la espera indicando que no se quedó esperando, sino que realizó gestiones y ya se ha superado esa gestión de que se le imposibilitaba al contratista adquirir a licencia para ponerla al servicio de las fuerzas militares. Agrega, que es importante señalar que el artículo 17 de la Ley 1150 que es precisamente la que les otorga la facultad a las entidades públicas a adelantar estos procedimientos, establece que está facultada procede ¨solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista¨. Indica que la primera obligación pendiente que se encontraba era la adquisición de este software a carga del contratista, la cual ya ha sido superada como se está manifestando con contratiempo, con un tiempo de respuesta no esperado, pero lo importante es que ya fue superado, por loque la entidad ya podría dar por terminado el procedimiento de conformidad con el artículo 86 el cual dice que ¨la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento¨, lo que se estaba presentando en este contrato era la dificultad para adquirir esas licencias. Indica que estos momentos se está trabajando en identificar a forma en que se van a adquirir para que se garantice su funcionalidad a la entidad, y por ello que se ha venido manifestando se requiere es un de un tiempo adicional para la implementación, la adquisición de los dominios y de configurar el tablero de usuario, y ya se encuentra en proceso esa etapa.

Señala el apoderado que esta situación no es imputable al contratista y por tanto no puede este ser sancionada de ninguna manera, el contratista se vio en una situación que no superar en su oportunidad, y al no ser imputable no se puede endilgar, y por ende tendría que se está una razón para cerrar la actuación administrativa, no se identifica una conducta reprochable al contratista que por su acción u omisión genere la situación en la que actualmente nos encontramos, y por lo tanto no es procedente declarar un incumplimiento ni mucho menos imponer sanción alguna al contratista.

En consecuencia, a lo anterior, solicito el apoderado de cara a la compañía de seguro que representa que teniendo en cuenta que de acuerdo con las condiciones de la póliza. Indica que la primera de ellas corresponde a la definición de los amparos y coberturas, para que allí se pueda verificar claramente como lo que expide la compañía de seguros es una cobertura para el incumplimiento imputables al contratista de tal manera que todo aquello que no sea imputable y que haya generado el incumplimiento del contrato pues no puede ser responsabilidad del contratista, y tampoco está cubierto por la póliza que expidió la compañía de seguros. Agrega que hay condiciones como la vigencia, para que sea tenido en cuenta, el límite al valor asegurado, que es un límite máximo que es el cual responde la compañía de seguros, y solicita también que tenga en cuenta el capítulo de exclusiones, en donde

precisamente hace referencia a aquellas situaciones en las cuales no puede ser responsable el contratista, denominado n el mundo del derecho como fuerza mayor o caso fortuito o hecho de un tercero, si bien es posible el hecho de un tercero es el que está impidiendo la adquisición de la licencia por una especie de monopolio se abstiene de vender unas licencias, pro ya ha sido superado, también solicito, se tenga en cuenta la cláusula de compensación pactada en la póliza que esta cláusula hace referencia a un artículo del código civil el articulo 1714 en virtud del cual cualquier sanción deberá en primera instancia ser compensada con saldos a favor que tenga el contratista, esto en el escenario remoto, de que la entidad resuelva imponer sanción alguna, lo anterior, debido a que no lo es viable, pues por las circunstancia de modo tiempo y lugar, no se ve una conducta, un incumplimiento imputable al contratista, para que se acarreador de una sanción. Por último, indica el abogado de la aseguradora, que de conformidad con las normas del código de comercio y de contratación estatal referidas a la póliza solicita que en el evento de que se imponga una sanción que la resolución sancionatoria indique que la obligación de la compañía de seguros se pagará dentro del mes siguiente al requerimiento escrito que le haga la entidad, aportando la resolución debidamente ejecutoriada con la indicación de que el contratista no ha pagado dentro del término estipulado o impuesto en la resolución y la indicación de que no existen saldos contra los cuales sea compensados la sanción, esto en virtud de que la entidad deberá acreditar la ocurrencia y cuantía del perjuicio precisamente tiene que ver totalmente con el hecho de que el contratista pueda pagar en primera instancia la sanción que se imponga o que existan saldos a favor contra los cuales sean compensada la sanción. Lo anterior, conforme con las normas que regulan el contrato de seguros el código de comercio así igualmente las normas que hacen referencia a la póliza en contratación estatal.

Intervención DIADF

" Acto seguido el doctor Millan manifiesta que teniendo en cuenta la intervención de la aseguradora, la Dirección Administrativa y Financiera se pronuncio respecto de los descargos; y aclara que a la fecha no existe superado por parte del contratista la situación por la cual le ha imposibilitado suministrar las licencias, teniendo en cuenta que el supervisor solicito pruebas respecto de lo mencionado por el contratista con el fin de que demuestre que efectivamente hubo reunión con la empresa en Argentina, y donde manifiesta que en un plazo de 10 días hábiles, entrara a la instalación de las mismas: para la Dirección Administrativa y Financiera es claro lo dispuesto en el artículo 167 Código General del Proceso, donde establece, que las partes deben demostrar los hechos de los cuales pretender que sean valideros, no existe prueba sumaría al menos por parte del contratista, sino una manifestación libre y voluntaria de los hechos que para la entidad no es ninguna prueba. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio establece este término de gracia con el fin que el contratista busque por sus medios, esa diligencia, cuidado y control a fin de dar cumplimiento con lo reitero en los descargos, porque hasta hora está intentando hacer que el propósito se cumpla, pero si no hay prueba para ser valorada en el proceso hasta el momento no existe ninguna relación superada.

(...)"

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

De conformidad con lo pactado en el literal b del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección Administrativa y Financiera, con la finalidad de garantizar el principio del interés general y en aras de garantizar el debido proceso, pertinencia, conducencia de las pruebas, abrió en audiencia el proceso a pruebas y en aplicación del principio de integración normativa y lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011 las partes solicitaron el decreto y practica de pruebas las siguientes, notificadas en estrados:

POR PARTE DEL CONTRATISTA

DOCUMENTALES

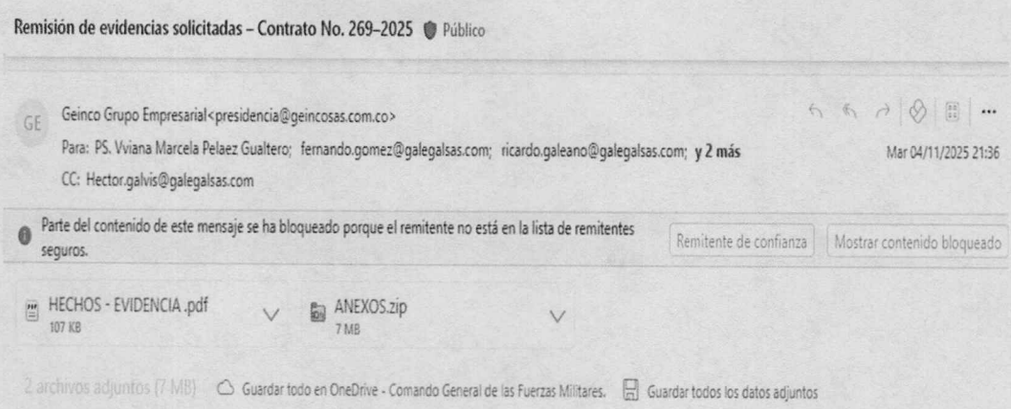
- Se concede un término hasta el día 4 de noviembre de 2025, para que aporte todas las comunicaciones que haya tenido por parte de la empresa TABLEAU representante en Colombia.
- Comunicaciones, WhatsApp documentos que se haya llevado con las empresas que venden estas licencias objeto contractual en otros países, y Colombia.
- Copia o evidencia de los contratos suscritos con TABLEAU con su respectivo representante oficial.
- Certificaciones de los PARTHERS autorizados en Colombia, donde manifiesten que no va a otorgar las licencias o en su defecto.
- Documento que establezca la debida diligencia y cuidado en las actuaciones realizadas del cumplimiento del contrato.
- En el término de 10 días calendario contados a partir del 4 de noviembre de 2025, para que instale las correspondientes licencias con vencimiento hasta el 13 de noviembre de 2025.
- Presentar al supervisor del contrato, para que cada dos días informe el estado del proceso.

COMPAÑIA ASEGURADORA

Por parte de la Aseguradora no solicita pruebas.

14. Que el día 4 de noviembre de 2025 mediante correo electrónico el contratista GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINSITROS DE COLOMBIA SAS., allega las evidencias solicitadas en audiencia celebrada el 30 de octubre de 2025 relacionada con el contrato No. 269-2025 y un informe detallado de los hechos que sustentan las gestiones adelantadas para la adquisición de las licencias de software Tableau, relacionando de manera cronológica las actuaciones efectuadas y la solicitud formal para autorizar la cesión del contrato o, en su defecto, la terminación anticipada por causa de fuerza mayor tal como consta en la siguiente impresión de pantalla:

"(…)



Bogotá D.C, 04 de noviembre de 2025

Señores:
EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Comando General de las Fuerzas Militares
Atención: Oficina Jurídica

Asunto: Solicitud de terminación anticipada del Contrato No. 269-2025 por imposibilidad sobreviniente y fuerza mayor.

En atención a la audiencia sostenida el día **30 de octubre de 2025** entre **GEINCO S.A.S.** y el **Comando General de las Fuerzas Militares**, y en cumplimiento de lo allí dispuesto, la empresa presenta el siguiente **relato cronológico de hechos**, con el propósito de **demostrar las gestiones realizadas** y **solicitar la terminación anticipada del Contrato No. 269–2025**, en virtud de la **imposibilidad objetiva, material y jurídica sobreviniente** para adquirir las licencias Tableau, situación **completamente ajena a la voluntad de la contratista**.

HECHOS

1. El **30 de septiembre de 2025**, fue adjudicado a la empresa **Grupo Empresarial Ingeniería & Suministros de Colombia S.A.S. (GEINCO)** el contrato denominado **"Adquisición, renovación y soporte de los servicios de las licencias de software de inteligencia de negocios (BI) visualización (Tableau) para los Departamentos Conjuntos de Operaciones del Comando General de las Fuerzas Militares"**, conforme al anexo de especificaciones técnicas.
2. El **1 de octubre de 2025**, GEINCO aceptó formalmente la adjudicación mediante la plataforma **SECOP II**, iniciando el proceso de cumplimiento contractual y las gestiones correspondientes para la adquisición de las licencias.
3. Desde esa fecha, GEINCO adelantó diligencias formales para la compra de las licencias Tableau, contactando directamente a **TABLEAU (propiedad de Salesforce)**, así como a distintos **partners autorizados en Colombia**, con el propósito de cumplir el objeto contractual.
4. El **7 de octubre de 2025**, TABLEAU remitió una **cotización oficial**, en la cual se indicó que bastaba la firma digital del documento para formalizar la compra y activar las licencias.
5. Ese mismo día, **SALESFORCE/TABLEAU comunicó que GEINCO no estaba autorizada para realizar la compra directa**, dado que no es *Partner* ni *Reseller* de la marca, lo que imposibilitó avanzar con la adquisición.
6. Posteriormente, un ejecutivo externo de TABLEAU informó que la compra podía intentarse de forma independiente a través de la **página web oficial**. Sin embargo, al realizar el proceso, el sistema **bloqueó la compra desde Colombia**, debido a **políticas internas de compliance y restricciones corporativas de Salesforce**, situación que fue confirmada posteriormente por la empresa.

7. El **8 de octubre de 2025**, GEINCO contactó a la empresa **SOLEX**, *partner* autorizado de TABLEAU, quien manifestó no poder vender las licencias, aduciendo que "entre *partners* se respetan los contratos vigentes" y que la empresa **All For Analytics** mantenía un contrato activo con las Fuerzas Armadas, razón por la cual no podían realizar la venta.
8. Posteriormente, GEINCO sostuvo conversaciones con la empresa **KEYRUS**, otro distribuidor autorizado de TABLEAU, quien inicialmente consideró viable la venta y solicitó una cotización formal (enviada el **15 de octubre de 2025**). No obstante, el **16 de octubre de 2025**, KEYRUS respondió que **no era posible concretar la adquisición**, sin ofrecer una justificación detallada.
9. El **22 de octubre de 2025**, GEINCO contactó a la empresa **FASTCLOUDCONSULTING**, la cual manifestó su disposición de vender las licencias Tableau y avanzar con el proceso.
10. El **23 de octubre de 2025**, **FASTCLOUDCONSULTING emitió la orden de compra y suscribió el contrato con GEINCO**, cumpliendo con todos los requisitos formales del proceso.
11. Sin embargo, ese mismo día (**23 de octubre de 2025**), **FASTCLOUDCONSULTING anuló el contrato firmado**, alegando la existencia de **un proceso de compliance interno y restricciones impuestas por Salesforce**, lo que impidió materializar la venta.
12. El **24 de octubre de 2025**, se sostuvo una **reunión con el Comando General de las Fuerzas Militares**, en la que participó el señor **Juan Henao**, ejecutivo de TABLEAU en Colombia, quien manifestó y dejó constancia ante el Comando que **GEINCO no estaba autorizada para adquirir licencias Tableau por medio de terceros**.
13. Durante todo el proceso, GEINCO mantuvo comunicación permanente con el ejecutivo externo de TABLEAU, quien confirmó que **no existía canal alguno disponible para adquirir licencias desde Colombia fuera de los partners autorizados**, aclarando que dichas políticas corporativas eran inmodificables. No obstante, indicó que **sí era posible adquirir licencias directamente creando un nuevo dominio**, motivo por el cual GEINCO mantuvo firme su intención de suministrar las licencias al Comando General.
14. En consecuencia, el **30 de octubre de 2025**, GEINCO **adquirió las licencias Tableau (7 Creator y 12 Explorer)** a través de la **página web oficial de SALESFORCE**, operación que fue **aprobada por el sistema**.
15. Posteriormente, se evidenció que las licencias adquiridas eran **Cloud**, mientras que las requeridas por el contrato correspondían a **Server**, razón por la cual se inició el proceso de **cambio de tipo de licencias**, conforme al procedimiento indicado por Salesforce.
16. El **31 de octubre de 2025**, TABLEAU respondió indicando el procedimiento a seguir para el cambio, el cual fue **ejecutado conforme a las instrucciones recibidas por correo oficial de Salesforce–Tableau**.
17. El **3 de noviembre de 2025**, el señor **Juan Henao** remitió un correo informando la **imposibilidad de continuar con la compra y con el cambio de licencias**, señalando que la transacción **no estaba autorizada** por no ser GEINCO *partner* oficial en Colombia, y notificando la **cancelación del contrato**, además de advertir que el asunto sería **escalado al equipo legal** de Salesforce para evaluar las acciones correspondientes.

18. GEINCO siempre se ha considerado una empresa que **cumple cabalmente sus obligaciones contractuales**, pero no puede vulnerar las **políticas internas de otras compañías** para dar cumplimiento a contratos adquiridos.
19. En diálogo posterior con Salesforce, se planteó la **posibilidad de ceder el contrato**, figura permitida por la **Ley de Contratación Estatal**, y la empresa **FASTCLOUDCONSULTING manifestó su disposición para aceptar la cesión**, lo que permitiría la ejecución del contrato **sin incurrir en incumplimiento** y con el **aval del Comando General de las Fuerzas Militares**.
20. En consecuencia, GEINCO **agotó todas las vías posibles y documentadas** para cumplir el contrato, sin que haya sido viable adquirir las licencias objeto del mismo, por **causas externas, imprevisibles e irresistibles**, que configuran una **imposibilidad sobreviniente de ejecución contractual**, conforme al **artículo 64 del Código Civil Colombiano**, que define la fuerza mayor o caso fortuito como "el imprevisto que no es posible resistir".
21. Dicha imposibilidad se encuentra respaldada además por el **artículo 1609 del Código Civil**, que establece que *"nadie está obligado a lo imposible"*, y por el **artículo 4 numeral 8 de la Ley 80 de 1993**, que reconoce el principio de equilibrio económico del contrato estatal y la posibilidad de **terminación anticipada por causas no imputables al contratista**.
22. Igualmente, los **artículos 17 de la Ley 80 de 1993** y **45 de la Ley 1150 de 2007** facultan a las entidades estatales a **declarar la terminación del contrato** cuando sobrevengan hechos constitutivos de **fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados**.
23. Por lo anterior, GEINCO **actuó con total diligencia, buena fe y transparencia**, gestionando exhaustivamente todas las alternativas posibles ante Salesforce, Tableau y sus distribuidores autorizados, **sin éxito alguno por causas ajenas a su control**, configurándose así una **causa legítima para la terminación anticipada del Contrato No. 269–2025**.

PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, **GEINCO S.A.S.** solicita respetuosamente al **Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia**:

1. **Reconocer** que la imposibilidad de adquisición de las licencias Tableau constituye un **evento de fuerza mayor o imposibilidad sobreviniente**, no imputable al contratista, conforme a los **artículos 64 y 1609 del Código Civil Colombiano**, y el **artículo 17 de la Ley 80 de 1993**.
2. **Autorizar a GEINCO S.A.S. la cesión del Contrato No. 269–2025** a favor de una empresa que **sí sea Partner autorizado de Salesforce/Tableau**, con el fin de garantizar la ejecución del objeto contractual y evitar la declaratoria de incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 41 de la Ley 80 de 1993**, que permite la cesión de contratos estatales con autorización previa y escrita de la entidad contratante, siempre que el cesionario reúna las condiciones legales y técnicas necesarias para la ejecución del objeto contractual.

Fundamento jurídico:
El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispone que "los contratos estatales podrán cederse previa autorización escrita de la entidad contratante, siempre que el cesionario reúna las condiciones exigidas para celebrar el contrato y se comprometa a cumplirlo en los mismos términos." Dicha figura es procedente en este caso, toda vez que GEINCO ha demostrado su diligencia y buena fe contractual, y la cesión permitiría dar cumplimiento al contrato sin vulnerar las políticas corporativas de Salesforce.

3. En caso de no autorizarse la cesión, **proceder a la terminación anticipada del Contrato No. 269–2025**, sin imposición de sanciones ni declaratorias de incumplimiento, en virtud de que las causas que impidieron la adquisición de las licencias son **externas, imprevisibles e irresistibles**, y por tanto constituyen fuerza mayor conforme a los **artículos 64 y 1609 del Código Civil**, y los **artículos 4 numeral 8 y 17 de la Ley 80 de 1993**.
4. **Aceptar los documentos anexos** como prueba de la gestión exhaustiva adelantada por GEINCO, así como de las comunicaciones y negativas oficiales emitidas por Salesforce, Tableau y sus distribuidores autorizados.

ANEXOS

1. Acta de adjudicación.
2. Contrato No. 269–2025.
3. Cotización oficial de TABLEAU.
4. Comunicación oficial de SALESFORCE (restricción de compra).
5. Registro de contacto con SOLEX.
6. Registro de contacto con KEYRUS.
7. Solicitud de cotización enviada a KEYRUS.
8. Registro de contacto con FASTCLOUDCONSULTING.
9. Orden de compra emitida por FASTCLOUDCONSULTING.
10. Contrato firmado entre GEINCO y FASTCLOUDCONSULTING.
11. Documento de anulación del contrato con FASTCLOUDCONSULTING.
12. Acta de reunión del 24 de octubre.
13. Confirmación de compra Salesforce.
14. Número de pedido de compra Tableau.
15. Solicitud de cambio de licencias.
16. Evidencia del proceso de cambio de licencias.
17. Notificación de cancelación de compra.

Atentamente,

GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – GEINCO
NIT: 901.463.624-0
Representante Legal: Leslie Alejandra Castro
C.C. No.: 1.077.089.165

(...)"

15. Que mediante oficio radicado No. 0125012213602/MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-CGDJ3-DISOC, de fecha 4 de noviembre de 2025 suscrito por el supervisor del contrato de servicios No. 269COGFM DIADF 2025, comunico la situación presentada con la empresa SALES FORCE relacionada con la administración y seguimiento de las licencias TABLEAU en el marco del contrato lo siguiente:

"(...)

"(...)

*El día lunes 3 de noviembre del 2025, la empresa Sales Force envió un correo electrónico manifestando, "**hemos** identificado una compra reciente realizada a través de la página web de Tableau vinculada a su empresa. Dicha adquisición no está autorizada, dado que ustedes no son un socio (partner) oficial de Tableau ni cuentan con las acreditaciones necesarias para comercializar o gestionar licencias de nuestros productos".*

*De acuerdo con la comunicación recibida, Sales Force indicó, "**iniciaremos** de manera inmediata el proceso de cancelación de dicho contrato y no se procesará ningún cambio de licenciamiento (ya que adquirieron la versión Cloud) y hemos escalado la situación a nuestro equipo legal."*

(...)"

Por lo anterior y en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato y el funcionamiento de Tableau garantizando la herramienta al Comando General de las Fuerzas Militares, así como la adecuada administración de los recursos y licencias asociadas, pongo en conocimiento de esta Dirección la situación presentada, con el fin de que se tomen las acciones que se consideren pertinentes en el desarrollo del proceso sancionatorio y se tenga en cuenta como prueba

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

(...)"

16. Que el día 05 de noviembre de 2025 mediante correo electrónico Institucional se notifica el Auto No.1 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL DEBIDO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS No. 206COGFM DIADF-2025 DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y ARTICULO 40 DE LA LEY 1437 DE 2011, a cada uno de la partes de manera electrónica de acuerdo al consentimiento manifestado en audiencia del 30 de octubre de 2025 y conforme a los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, se decretan las siguientes pruebas de oficio:

"(...)

1.ENTIDAD

DOCUMENTALES

- *Requerir mediante vía email jfrancisco.henao@salesforce.com, al señor JUAN HENAO, representante legal de TABLEAU en Colombia, (SALESFORCE/TABLEAU), con el fin de correr traslado del oficio de fecha 4 de noviembre de 2025, por medio del cual el señor LUIS STIVENSON GOMEZ QUINTERO, representante legal GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, manifiesta la imposibilidad objetiva, material y jurídica*

sobreviniente de cumplir con el objeto del contrato de servicios No. 269COGFM DIADF 2025, en razón al bloqueo en página oficial de TABLEAU para la adquisición de las licencias objeto contractual.

- *Manifestar por escrito y bajo juramento que de acuerdo a las políticas internas de compliance y restricciones corporativas de Salesforce, el contratista GEINCO no esta autorizada para realizar compra directa y que no es PARTNER ni RESELLER de la marca de las licencias Objeto contractual.*

2. CONTRATISTA

DOCUMENTALES

- *Tenga como prueba documental que a derecho corresponda, la solicitud terminación anticipada contrato No. 269COGFM DIADF 2025, por imposibilidad sobreviniente y fuerza mayor. (oficio obrante en 29 folios útiles), remitida por el contratista vía email de fecha 4 de noviembre de 2025 a las 9:36 P.M*

(…)"

17. Que mediante correo electrónico de fecha cinco (5) de noviembre de 2025 se realizó el requerimiento de la prueba documental proceso sancionatorio No. 269COGFM DIADF 2025 en el cual se solicitó lo siguiente:

"(…) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en auto No. 01 de fecha 5 de noviembre de 2025, por medio del cual se DECRETAN PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL DEBIDO PROCESO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SERVICIOS No. 269COGFM DIADF-2025, se corre traslado del oficio de fecha 4 de noviembre de 2025 suscrito por el señor LUIS STIVENSON GOMEZ QUINTERO, representante legal GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, quien manifiesta la imposibilidad objetiva, material y jurídica sobreviniente de cumplir con el objeto del contrato de servicios No. 269COGFM DIADF 2025, en razón al bloqueo en página oficial de TABLEAU para la adquisición de las licencias objeto contractual, lo anterior, para su ejercer derecho defensa en el desarrollo del presente proceso sancionatorio. Así mismo, se requiere para que manifesté por escrito y bajo juramento que de acuerdo con las políticas internas de compliance y restricciones corporativas de Salesforce, el contratista GEINCO no está autorizada para realizar compra directa y que no es PARTNER ni RESELLER de la marca de las licencias Objeto contractual. (…)"

18. Que mediante oficio radicado No. 0125012289602/MDN-COGFM -JEMCO-SEMOC-CGDJ3-DISOC de fecha 5 de noviembre de 2025 suscrito por el supervisor señor Mayor EDISON CALA CALDERON, comunica al ordenador del gasto la situación actual del contrato en el seguimiento y cumplimiento de los compromisos del contratista en audiencia del 30 de octubre de 2025, de la siguiente forma:

"(…)

COMUNICACIÓN INTERNA

Al contestar cite este número
Radicado N° 0125012289602/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-CGDJ3-DISOC

Bogotá D.C., 05 noviembre 2025

Para: DIADF

De: DISOC

Asunto: Seguimiento al contrato 269COGFM DIADF 2025 Incumplimiento en la entrega de avances.

Respetuosamente, me permito informar al señor Coronel, Ordenador del Gasto de la Dirección Administrativa y Financiera, el seguimiento al Contrato 269COGFM DIADF 2025 cuyo objeto es la "ADQUISICION, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE LOS SERVICIO DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) VISUALIZACIÓN (TABLEAU) PARA LOS DEPARTAMENTOS CONJUNTOS DE OPERACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON EL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS".

En mi calidad de supervisor del Contrato 269COGFMDIAF2025, suscrito con el Grupo Empresarial de Ingeniería & Suministros de Colombia S.A.S., me permito informar a esa Dirección la situación presentada en el seguimiento del contrato, en cumplimiento del debido proceso adelantado el 30 de octubre de 2025.

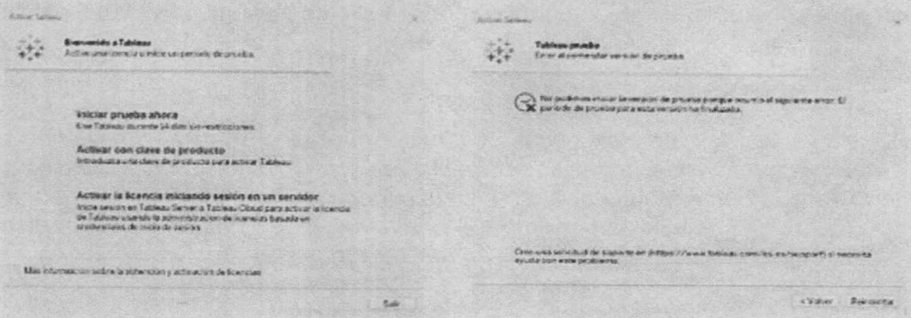
Durante la audiencia realizada en esa fecha por esta Dirección, dentro del debido proceso por posible incumplimiento, se acordó que la empresa contratista debía remitir cada dos (2) días un informe o evidencia del avance en el proceso de adquisición de las licencias correspondientes, incluyendo las solicitudes realizadas, soportes, correos o cualquier documento que demostrara la gestión y progreso del contrato.

Sin embargo, a la fecha, la empresa no ha remitido ningún documento o soporte al suscrito supervisor que dé cuenta del cumplimiento de dicho compromiso. Por lo tanto, se evidencia un incumplimiento a lo acordado en la audiencia del 30 de octubre de 2025, lo cual afecta el seguimiento al contrato.

Adicionalmente, informo que, debido a esta situación, se están presentando traumatismos en la operación institucional, teniendo en cuenta que el Comando General de las Fuerzas Militares, como usuario final del servicio, ya no cuenta con las licencias activas, lo que ha generado afectaciones en la ejecución de las actividades misionales y podría ocasionar traumatismos en los procesos del Comando Superior, debido a la falta de acceso a las herramientas tecnológica requerida para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Radicado N° 0125012289602/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-CGDJ3-DISOC-29.71 **Página 2 de 2**

Con el fin de dejar evidencia de lo anterior, se anexa soporte donde se constata que la plataforma actualmente no se encuentra en funcionamiento, situación que refuerza la necesidad de determinar las acciones correctivas y los pasos a seguir frente al incumplimiento mencionado.



Por lo anterior, y en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato y el restablecimiento del funcionamiento de la herramienta Tableau, garantizando su disponibilidad para el Comando General de las Fuerzas Militares, así como la adecuada administración de los recursos y licencias asociadas, pongo en conocimiento de esta Dirección la situación presentada, con el fin de que se tomen las acciones que se consideren pertinentes en el desarrollo del proceso sancionatorio y se tenga en cuenta como prueba documental para el análisis del ordenador del gasto en la decisión administrativa que a derecho corresponda.

(...)"

19. Que mediante correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2025 el señor Juan Francisco Henao Moreno, remite respuesta al requerimiento realizado por la Dirección Administrativa y Financiera, manifestando que la compañía GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, *NO hace parte del econosistema de partners de Tableau ni de salesforce, y. No puede hacer uso o venta de nuestra marca y licenciamiento* lo siguiente:

"(...)

Re: REQUERIMIENTO PRUEBA DOCUMENTAL PROCESO SANCIONATORIO CTO 269-2025

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

Juan Francisco Henao Moreno <jfrancisco.henao@salesforce.com>
Para PS. Viviana Marcela Pelaez Gualtero; Tuli Cipriota
CC MY. Erika Andrea Rodriguez Saenz; PS. Wilmar Ramon Millan Zuñiga; MY. Edinson Cala; Alejandro Aguirre
jue 6/11/2025 12:55 p.m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Buena Tarde,
Dejo en copia a @Tuli Cipriota del equipo de Alliances y Partner Account Senior Administrator de Salesforce, par que confirme formalmente que la compañia GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, NO hace parte del econosistema de partners de Tableau ni de salesforce, y. No puede hacer uso o venta de nuestra marca y licenciamiento.

y comparto la lista de nuestros partners publica :

https://www.tableau.com/partners/search

On Wed, Nov 5, 2025 at 7:07 PM PS. Viviana Marcela Pelaez Gualtero <vivipel@cgfm.mil.co> wrote:

(...)"

20. Que mediante oficio radicado No. 0125012321502/MDN-COGFM -JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON de fecha 10 de noviembre de 2025, el director Administrativo y Financiero, con el fin de continuar con el desarrollo de la audiencia, cito a reanudación audiencia para el día 11 de noviembre de 2025 y con el fin de analizar los documentos probatorios allegados por el contratista el 4 de noviembre de 2025 y la solicitud de autorizar la cesión del contrato o, en su defecto, la terminación anticipada por causa de fuerza mayor.

21. Que, en cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, siendo el día y la hora establecida en el numeral anterior, el día once (11) de noviembre de 2025, se reanudo la audiencia suspendida el día 30 de octubre de 2025, con el fin de realizar practica de pruebas de acuerdo con lo decretado en auto No. 01 del 5 de noviembre de 2025, y iniciar valoración de la solicitud presentada por el contratista el 4 de noviembre de 2025 así:

DESCARGOS DEL CONTRATISTA

Se le da el uso de la palabra a Juan David Rodríguez Gómez, como presidente de la compañía Grupo Empresarial e Ingeniería Suministros de Colombia S.A.S., indicó que una vez terminada la primera audiencia, se hizo la compra de la licencia, pues hubo un ejecutivo de SALESFORCE que le indico que se podía hacer la compra de manera directa por la plataforma, e incluso ese mismo día fueron activadas las licencias, y estaban en procesos del cambio de licenciamiento, porque la plataforma solo deja adquirir la licencias TABLEAU OCLOUD, y estaban esperando el cambio a TABLEAU SERVER, sin embargo, el día lunes festivo, les contesta el ejecutivo de Colombia, el cual conoce el Mayor Edison Cala, quien le indica que ellos no pueden adquirir la licencia, y que estas no van a ser activadas, agrega que aún estas licencias no han sido desactivadas. Sin embargo, manifiesta que en el informe que envía Juan Henao de SALESFORCE, indica que si persisten con la adquisición de esta licencia entrarían en un tema legal con ellos, debido a que por no ser partner oficiales no puede hacer la adquisición, compra, o distribución de este tipo de licenciamiento, por lo que se remitieron a hacer un documento.

El Dr. Willmar procedió a efectuar la pregunta ¿A qué marco legal hacer referencia?

El Señor Juan David indica que ellos indican que si ellos persisten con la adquisición de esta licencia iniciarían un proceso de termino legal contra GRUPO EMPRESARIAL, por lo que decidieron desistir del proceso con ellos, y dejar todas las evidencias donde incluso el correo que les envió el señor Juan Henao está copiado el Comando General. De acuerdo con lo anterior, indica el señor Juan David que decidieron agregarle al documento que iban a presentar al documento el martes que el cuál era la fecha que se había dado plazo que no se puede cumplir, ya que SALESFORCE les comunicó lo ya informado. Indica, que para el día de la audiencia tenía el visto bueno otro ejecutivo de Argentina como se puede observar en la evidencia allegada para hacer la compra. Ahora bien, señala, que para el lunes cuando se iba a enviar el documento con las evidencias solicitadas se tuvo que agregar que desistían o encontraban una manera de una cesión contractual que hasta el momento no tiene definido con quien. Ahora bien, manifiesta el señor Juan David que se habló con el profesional certificado que se había contratado inicialmente para hacer la parte operativa, es decir, la parte técnica de las licencias, el ingeniero Orlando, quien les indicó que conoce a Juan Henao, y que puede hacer un acercamiento con él y la empresa partner – Has Cloud, que fue la empresa que siempre tuvo la disposición de colaborar en este proceso, ya que inicio con ellos en la pruebas que enviaron, sin embargo, SALESFORCE les indicó que con GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S no se aceptaba. Indica que la semana pasada llevaron a cabo una reunión donde inviaron a los que estuvieron presenten en la anterior audiencia, para que evidenciaran como va el avance de la cesión, y esperan tener respuesta el día de mañana, ya que se encuentran revisando la parte contractual y la parte presupuestal.

DESCARGOS DE LA ASEGURADORA

No presenta.

22. Que internamente el contratista llevó a cabo reuniones con la segunda empresa que salió elegida en la avaluación de oferentes, empresa que cumple con los requisitos legales y que cuenta con todas y cada uno de las especificaciones técnicas requeridas a fin de llegar a un acuerdo en sesionar el presente contrato.

23. Que de las anteriores reuniones se llegó a un acuerdo de sesión entre las partes, y mediante correo electrónico del 14 de noviembre de 2025 la señora LESLIE ALEJANDRA CASTRO, en calidad de representante legal del GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS., en calidad de CEDENTE remite a la Dirección Administrativa y Financiera los documentos de cesión del contrato con la empresa ALL FOUR ANALYTICS SAS, en calidad de CESIONARIA, teniendo en cuenta que por circunstancias ajenas a la voluntad del CEDENTE, Salesforce/Tableau ha restringido la venta de licencias únicamente a empresas reconocidas como partners autorizados, condición que el CEDENTE no posee, configurándose así una imposibilidad sobreviniente que impide la ejecución total del contrato en los términos pactados, allega oficio con los siguientes documentos:

- Contrato de Cesión y Sustitución Contractual (9 folios digitales útiles)
- Certificado de Existencia y Representación legal del CESIONARIO (3 folios digitales útiles)
- Certificado de Existencia y Representación legal del CEDENTE (5 folios digitales útiles)
- Copia de la cedula de ciudadanía del Representante legal CESIONARIO (1 folio digital útil)
- Copia de la cedula de ciudadanía del Representante legal CEDENTE (1 folio digital útil)
- Registro único Tributario CESIONARIO (2 folio digital útil)
- Certificado Manifestación sobre Inhabilidad e incompatibilidad CEDENTE (1 folio digital útil)
- Certificación Bancaria del CESIONARIO (1 folio digital útil)
- Carta de Salesforce de fecha 14 de noviembre de 2025 mediante el cual certifica al CESIONARIO

- como Reseller Partner (Tableau)

24. Que la Dirección Administrativa y Financiera ha realizado la debida notificación y ha garantizado durante todo proceso sancionatorio la participación del contratista y en concordancia los principios fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa en concordancia con lo pactado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, por tanto, se deja constancia que a la administración pública le asiste el derecho y deber consagrado en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, de garantizarle al estado lo siguiente:

> *" (...) ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades*
>
> *Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
>
> *1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)"*

A su vez, el artículo 14 de la ley 80 de 1993 establece:

> *"(...) ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)"*

25. La empresa GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS dentro de la audiencia por presunto incumplimiento aportó documentos y correos a fin corroborar su defensa, los cuales serán valorados por la Entidad en su etapa correspondiente

26. Que en atención a lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera entrará a valorar los argumentos presentados, la solicitud de cesión y sustitución contractual y las pruebas allegadas por el contratista en el trascurso del debido proceso con la finalidad de establecer si es lugar o no proceder con el incumplimiento contractual, o establecer efectivamente la configuración de una causal que lo exima de su responsabilidad como un hecho sobreviniente que imposibilita el cumplimiento del contrato, -fuerza mayor o caso fortuito-, alegada por la empresa, y el hecho atribuible a un tercero.

27. Así las cosas, la DIADF entrará a valorar los argumentos presentados y las pruebas allegadas por el contratista en el trascurso del debido proceso con la finalidad de establecer si es lugar o no proceder con el incumplimiento contractual, o establecer efectivamente la configuración de una causal que lo exima de su responsabilidad como un hecho sobreviniente que imposibilita el cumplimiento del contrato, -fuerza mayor o caso fortuito-, alegada por la empresa SERVIMAX COMPANY SAS ZOMAC y el garante Aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y el garante Aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, si es procedente la sesión planteada.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

La Jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha establecido desde tiempo atrás una línea de pensamiento encaminada a que, en toda actuación administrativa, incluyendo la contractual, debe respetarse la garantía constitucional del Debido Proceso, el legislador estableció, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que el debido proceso es un principio rector de las actuaciones contractuales sancionatorias.

Al respecto, la norma ibídem señala:

> *"(...) ARTICULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rectoren materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*
>
> *En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar presidida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*
>
> *Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva... (...) ".*

En concordancia con lo anterior, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, consagró el procedimiento que las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben adelantar para declarar el incumplimiento contractual e imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y que haya lugar.

El artículo 86 de la Ley 1474 prevé el derecho del contratista a la defensa, a presentar pruebas y a contradecir las que se alleguen en su contra. Es una expresión del derecho fundamental al debido proceso y a la prueba consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 que, en el marco del Estado social de derecho, suponen unas garantías fundamentales, por las que los servidores públicos deben propender.

El derecho a la prueba que contempla la mencionada norma debe analizarse en su contenido a la luz del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y del título I, "Disposiciones generales", del CPACA, a efectos de determinar su alcance y el de las garantías que comprende:

(i) el derecho para presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de este, (v) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (arts. 2 y 228) y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso. (Sentencia C-496 de 2015).

En tal virtud, la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM inició la actuación de Debido Proceso contra el Contratista GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS, mediante citación de audiencia del debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Es necesario precisar que el informe de supervisión, las comunicaciones referenciadas con anterioridad y los descargos del contratista se encuentran dentro del acervo probatorio, los cuales constituyen el insumo

con el cual la Oficina Asesora Jurídica de la DIADF decidió adelantar esta actuación administrativa y constituyen junto con otras pruebas aportadas por el contratista, como también las decretadas de oficio por parte de le Entidad el soporte probatorio para resolver de fondo, siendo suficientes los argumentos presentados y sustentados por las partes intervinientes para pronunciarse de fondo sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales que hoy se dirimen en este escenario, en garantía al principio de legalidad y del debido proceso.

Es por lo anterior, que los pocos análisis jurisprudenciales y doctrinales en relación con el debido proceso probatorio en el procedimiento sancionatorio contractual hacen necesario una integración de las reglas y los principios consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011) y de aquellos que se desprenden del derecho al debido proceso del artículo 29 de la Constitución Nacional. Al realizar esta integración normativa se debe tener en cuenta las especiales connotaciones prácticas del procedimiento que nos ocupa. Esto permitirá fijar lineamientos en materia de aportación, práctica y valoración de las pruebas, que atiendan los derechos a la igualdad ante las entidades públicas y a la seguridad jurídica de los contratistas.

El Director Administrativo y Financiero del Comando General de las FFM, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias, es competente para adelantar la presente actuación y decidir sobre el presunto incumplimiento en que pudo incurrir el contratista.

En consideración de los derechos de contradicción y defensa que enmarcan el debido proceso, así como a los principios de buena fe procesal, buena fe contractual, de legalidad de la falta y de las sanciones, de coordinación, la primacía de lo sustancial sobre lo formal y el de responsabilidad y con apego a lo reglado en el artículo 228 de la Constitución Política, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 17 y la Ley 1474 de 2014 en su artículo 86; la DIADF procedió en audiencia de debido proceso, celebrada el 02 de octubre de 2024, a descorrer el traslado del informe presentado por parte de la supervisión y garantizar la práctica de pruebas que pudieran llevar a establecer como ciertas o no las circunstancias aducidas en el informe de posible incumplimiento.

El contratista GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS manifestó su compromiso para dar cumplimiento al objeto contractual, no obstante, puso en conocimiento de esta Dirección en resumen la necesidad de aceptar o no la cesión del contrato y sustitución contractual con la empresa ALL FOUR ANALYTICS SAS, en calidad de CESIONARIA, teniendo en cuenta que por circunstancias ajenas a la voluntad del CEDENTE, Salesforce/Tableau ha restringido la venta de licencias únicamente a empresas reconocidas como partners autorizados, condición que el CEDENTE no posee, configurándose así una imposibilidad sobreviniente que impide la ejecución total del contractual.

Por lo anterior, en atención a las circunstancias fácticas expuestas por el supervisor del contrato, los descargos realizados por el contratista y el garante, las pruebas allegadas por las partes involucradas en el marco del debido proceso, las decretadas de oficio, - informes del supervisor- y la normatividad aplicable, procede el análisis de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM a cada una de las circunstancias presentadas respecto de la circunstancia sobreviniente que impide al contratista cumplir con el objeto contractual así:

ANALISIS DEL DESPACHO

El Director Administrativo y Financiero del Comando General de las FFM, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias, es competente para adelantar la presente actuación y decidir sobre el presunto incumplimiento en que pudo incurrir el contratista.

Recibido el informe, documentos y demás soportes para adelantar la diligencia de presunto incumplimiento esta Dirección procedió a estudiar minuciosamente las situaciones fácticas y jurídicas que se relacionan en el informe de supervisión, de acuerdo a éste se procedió a citar a las partes y dar traslado del informe de debido proceso en aplicación del principio rector al debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales a las partes.

Se tiene entonces, que a partir de lo expuesto y la documentación allegada por GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS, en el marco del debido proceso, el contratista realizó con diligencia unas actividades para la compra de las licencias con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la suscrición del Contrato de servicios No. 269OGFM DIADF-2025, así:

Se extrae de la relación efectuada en los hechos relacionados en el oficio de fecha 4 de noviembre de 2025 lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1. El **30 de septiembre de 2025**, fue adjudicado a la empresa **Grupo Empresarial Ingeniería & Suministros de Colombia S.A.S. (GEINCO)** el contrato denominado **"Adquisición, renovación y soporte de los servicios de las licencias de software de inteligencia de negocios (BI) visualización (Tableau) para los Departamentos Conjuntos de Operaciones del Comando General de las Fuerzas Militares"**, conforme al anexo de especificaciones técnicas.
2. El **1 de octubre de 2025**, GEINCO aceptó formalmente la adjudicación mediante la plataforma **SECOP II**, iniciando el proceso de cumplimiento contractual y las gestiones correspondientes para la adquisición de las licencias.
3. Desde esa fecha, GEINCO adelantó diligencias formales para la compra de las licencias Tableau, contactando directamente a **TABLEAU (propiedad de Salesforce)**, así como a distintos **partners autorizados en Colombia**, con el propósito de cumplir el objeto contractual.
4. El **7 de octubre de 2025**, TABLEAU remitió una **cotización oficial**, en la cual se indicó que bastaba la firma digital del documento para formalizar la compra y activar las licencias.
5. Ese mismo día, **SALESFORCE/TABLEAU comunicó que GEINCO no estaba autorizada para realizar la compra directa**, dado que no es *Partner* ni *Reseller* de la marca, lo que imposibilitó avanzar con la adquisición.
6. Posteriormente, un ejecutivo externo de TABLEAU informó que la compra podía intentarse de forma independiente a través de la **página web oficial**. Sin embargo, al realizar el proceso, el sistema **bloqueó la compra desde Colombia**, debido a **políticas internas de compliance y restricciones corporativas de Salesforce**, situación que fue confirmada posteriormente por la empresa.

7. El **8 de octubre de 2025**, GEINCO contactó a la empresa **SOLEX**, *partner* autorizado de TABLEAU, quien manifestó no poder vender las licencias, aduciendo que "entre *partners* se respetan los contratos vigentes" y que la empresa **All For Analytics** mantenía un contrato activo con las Fuerzas Armadas, razón por la cual no podían realizar la venta.
8. Posteriormente, GEINCO sostuvo conversaciones con la empresa **KEYRUS**, otro distribuidor autorizado de TABLEAU, quien inicialmente consideró viable la venta y solicitó una cotización formal (enviada el **15 de octubre de 2025**). No obstante, el **16 de octubre de 2025**, KEYRUS respondió que **no era posible concretar la adquisición**, sin ofrecer una justificación detallada.
9. El **22 de octubre de 2025**, GEINCO contactó a la empresa **FASTCLOUDCONSULTING**, la cual manifestó su disposición de vender las licencias Tableau y avanzar con el proceso.
10. El **23 de octubre de 2025**, **FASTCLOUDCONSULTING emitió la orden de compra y suscribió el contrato con GEINCO**, cumpliendo con todos los requisitos formales del proceso.
11. Sin embargo, ese mismo día (**23 de octubre de 2025**), **FASTCLOUDCONSULTING anuló el contrato firmado**, alegando la existencia de **un proceso de compliance interno y restricciones impuestas por Salesforce**, lo que impidió materializar la venta.
12. El **24 de octubre de 2025**, se sostuvo una **reunión con el Comando General de las Fuerzas Militares**, en la que participó el señor **Juan Henao**, ejecutivo de TABLEAU en Colombia, quien manifestó y dejó constancia ante el Comando que **GEINCO no estaba autorizada para adquirir licencias Tableau por medio de terceros**.
13. Durante todo el proceso, GEINCO mantuvo comunicación permanente con el ejecutivo externo de TABLEAU, quien confirmó que **no existía canal alguno disponible para adquirir licencias desde Colombia fuera de los partners autorizados**, aclarando que dichas políticas corporativas eran inmodificables. No obstante, indicó que **sí era posible adquirir licencias directamente creando un nuevo dominio**, motivo por el cual GEINCO mantuvo firme su intención de suministrar las licencias al Comando General.
14. En consecuencia, el **30 de octubre de 2025**, GEINCO **adquirió las licencias Tableau (7 Creator y 12 Explorer)** a través de la **página web oficial de SALESFORCE**, operación que fue **aprobada por el sistema**.
15. Posteriormente, se evidenció que las licencias adquiridas eran **Cloud**, mientras que las requeridas por el contrato correspondían a **Server**, razón por la cual se inició el proceso de **cambio de tipo de licencias**, conforme al procedimiento indicado por Salesforce.
16. El **31 de octubre de 2025**, TABLEAU respondió indicando el procedimiento a seguir para el cambio, el cual fue **ejecutado conforme a las instrucciones recibidas por correo oficial de Salesforce–Tableau**.
17. El **3 de noviembre de 2025**, el señor **Juan Henao** remitió un correo informando la **imposibilidad de continuar con la compra y con el cambio de licencias**, señalando que la transacción **no estaba autorizada** por no ser GEINCO *partner* oficial en Colombia, y notificando la **cancelación del contrato**, además de advertir que el asunto sería **escalado al equipo legal** de Salesforce para evaluar las acciones correspondientes.

18. GEINCO siempre se ha considerado una empresa que **cumple cabalmente sus obligaciones contractuales**, pero no puede vulnerar las **políticas internas de otras compañías** para dar cumplimiento a contratos adquiridos.
19. En diálogo posterior con Salesforce, se planteó la **posibilidad de ceder el contrato**, figura permitida por la **Ley de Contratación Estatal**, y la empresa **FASTCLOUDCONSULTING manifestó su disposición para aceptar la cesión**, lo que permitiría la ejecución del contrato **sin incurrir en incumplimiento** y con el **aval del Comando General de las Fuerzas Militares**.
20. En consecuencia, GEINCO **agotó todas las vías posibles y documentadas** para cumplir el contrato, sin que haya sido viable adquirir las licencias objeto del mismo, por **causas externas, imprevisibles e irresistibles**, que configuran una **imposibilidad sobreviniente de ejecución contractual**, conforme al **artículo 64 del Código Civil Colombiano**, que define la fuerza mayor o caso fortuito como "el imprevisto que no es posible resistir".
21. Dicha imposibilidad se encuentra respaldada además por el **artículo 1609 del Código Civil**, que establece que *"nadie está obligado a lo imposible"*, y por el **artículo 4 numeral 8 de la Ley 80 de 1993**, que reconoce el principio de equilibrio económico del contrato estatal y la posibilidad de **terminación anticipada por causas no imputables al contratista**.
22. Igualmente, los **artículos 17 de la Ley 80 de 1993** y **45 de la Ley 1150 de 2007** facultan a las entidades estatales a **declarar la terminación del contrato** cuando sobrevengan hechos constitutivos de **fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados**.
23. Por lo anterior, GEINCO **actuó con total diligencia, buena fe y transparencia**, gestionando exhaustivamente todas las alternativas posibles ante Salesforce, Tableau y sus distribuidores autorizados, **sin éxito alguno por causas ajenas a su control**, configurándose así una **causa legítima para la terminación anticipada del Contrato No. 269–2025**.

(...)"

Con la finalidad de demostrar lo anterior, la empresa GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS aportó varios soportes[1], los cuales serán valorados bajo el principio de la sana crítica y en conjunto veamos:

COTIZACION TABLEAU:

"(...)

[1] *Código General del Proceso - Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

3/11/25, 20:48 Cotización Tableau

Geinco Grupo Empresarial <presidencia@geincosas.com.co>

Cotización Tableau

Mariano Martínez <mariano.martinez@salesforce.com> mar., oct. 7, 2025 en 4:59 PM
Para: "presidencia" <presidencia@geincosas.com.co>
C Copia: <jdavid.rodriguezg@outlook.com>, <sol.saha@salesforce.com>

Hola David, espero esté muy bien.

Adjunto al correo la propuesta solicitada de licencias Tableau para su firma hasta el 19 de Octubre (fecha que deseban contar con las licencias), a su vez, aprovecho a presentar a @Sol Saha, especialista en Tableau asignada para su empresa. Por último, comparto un detalle de la cotización debajo, pero en caso de ser de ayuda agendar una reunión para revisar o realizar consultas, estamos a su disposición.

El único paso pendiente para poder avanzar es su confirmación mendiante correo, con la cual una vez recibida le enviaremos la orden de pedido de manera formal, para su firma digital con un clic. Con ello realizado se activarán las licencias y se asegurarán los descuentos y beneficios aprobados.

La cotización comprende 7 licencias de Tableau Creator y 12 de Tableau Explorer en su versión Server, para un contrato de 1 año (la mínima duración). Para esta cotización se han aprobado 2 exepciones y el siguiente nivel de descuento:

- **Descuento total del 25% implicando un ahorro de USD $3.005**, conformado por
 - Descuento en precio del 17%, impactando en un ahorro todos los años de USD $2.155
 - Cortesías 100% gratuitas hasta el 14 de Noviembre, es decir, podrían hor mismo activar las licencias y ser gratuitas hasta tal fecha. De esta manera se cuenta con un 1 mes gratuito, impacto en un 8% de ahorro u USD $850.

- **Facturación Mensual**, lo cual es una excepción poco frecuente, dado que por normal se abona el año completo por adelantado. Es un beneficio exclusivo para empresas en LATAM durante Octubre 2025. Las cuotas mensuales serán de $849.
- **Primer pago se realiza el 14 de Diciembre**, de esta manera, no realizarán ningún pago de licencias a Tablaeu por los primeros dos meses. Recibirán la primer factura el 14 de Noviembre, pero cuentan con 30 días desde tal fecha para realizar el pago, es decir, hasta el 14 de Diciembre.
- **Co-Financiación de Tableau para la Bolsa de 40 Horas de Soporte con un Partner Certificado de Tableau.** Tableau financiará 20 horas del paquete, y el restante será abonado al Partner Certificado en Colombia, en moneda local en un pago, el cual posee un precio de COP $5.343.000 por las 20 horas restantes. Esto es una excepción aprobada en respuesta ha que han manifestado firmar en las siguientes dos semanas, por lo que, de nuestro lado nos hemos podido apalancar en tal punto para obtener la aprobación.

FORMULARIO DE PEDIDO:

"(…)

Página 27 de 37

+ableau PARTNER

HOJA DE PEDIDO PARA: Grupo Empresarial Ingeniería & Suministros de Colombia S.A.S
Oferta válida hasta: 23/10/2025
Propuesto por: Manuel Perez
Número de cotización: 006VN00000MBjMgYAJ
Número de SF Org: NA

fast cloud consulting

Fast Cloud Colombia SAS
Carrera 7 #116- 50 piso 5 ofc 05-135, Edificio Flormorado

FORMULARIO DE PEDIDO

DATOS DEL DOMICILIO

Facturar a: GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S
Dirección: Calle 21 #40-08 oficina 401
Ciudad: Bogotá
Estado: Bogotá DC
Código Postal: NA
País: Colombia

Nombre compañía de facturación: GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S
Nombre contacto de facturación: José David Rodriguez

Enviar a: GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S
Dirección: Calle 21 #40-08 oficina 401
Ciudad: Bogotá
Estado: Bogotá DC
Código Postal: NA
País: Colombia

Teléfono facturación: +(57) 322 5434328

Email de facturación: presidencia@geincosas.com.co

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Fecha inicio del contrato:	23/10/2025	Método de Pago:	Transferencia
Fecha finalización del contrato:	22/10/2026	Términos de pago:	Neto 5 días calendario 50% a la firma del OF 50% 30 días calendario posterior a la primera factura
Frecuencia de facturación:	Anual	Método de facturación:	Email

SERVICIOS

Servicios	Fecha inicio del pedido	Fecha finalización del pedido	Duración del pedido (meses)*	Precio unitario +Mensual	Cantidad	Precio total USD
Tableau Creator License	23/10/2025	22/10/2026	12	USD 75.00	7	$6,300.00
Tableau Explorer License	23/10/2025	22/10/2026	12	USD 42.00	12	$6,048.00
					Total	12,348.00

+ El Precio unitario mensual mostrado anteriormente se ha redondeado dos decimales para facilitar su visualización. El precio real puede contar con hasta ocho decimales. Los totales de este pedido se calcularon utilizando el precio real en lugar del Precio unitario mensual que se muestra anteriormente, y son los totales reales y vinculantes de este pedido.

* Si se ejecuta y/o se devuelve este Formulario de pedido a Fast Cloud Colombia SAS (Fast Cloud) por parte del Cliente tras la Fecha de inicio de pedido anterior, Fast Cloud podrá ajustar la Fecha de inicio del pedido y la Fecha de finalización del pedido, sin aumentar el Precio total, tomando como base la fecha en la que Fast Cloud activa los productos y siempre que la longitud total del plazo no cambie. Tras la activación, cualquier ajuste en la Fecha de inicio del pedido y la Fecha de finalización deberá ser confirmado poniéndose en contacto con el departamento de Atención al Cliente de Fast Cloud escribiendo a customercare@fastcloudconsulting.com .

Los precios que se muestran arriba no incluyen los impuestos aplicables. Dichos impuestos serán responsabilidad del cliente incluyendo, pero no limitado a, impuestos de retención de fuente. Este documento no es una factura.
Esta Orden renovará de manera automática por periodos de un (1) año, a menos de que se reciba notificación de no renovación por parte del Cliente al menos 45 días antes del término del periodo en curso.

TABLA DE PRECIOS

Producto	Precio (USD)	Cantidad para
Tableau Creator License - Online	$75	7
Tableau Explorer License - Online	$42	12

El/los precio(s) en la Tabla de Precios anterior se indica en términos de precios mensuales por suscripción. En caso de que la Tabla de Precios anterior proporcione precios por niveles escalonados, los niveles de precios por volumen son mensuales y se basan en el número total agregado de suscripciones de uso completo de los Servicios correspondientes comprados por la entidad del cliente que ejecuta este Formulario de Pedido ("Cliente") que se encuentran vigente a partir de la Fecha de inicio del pedido de este Formulario de Pedido. Cualquier disminución de precio no tendrá efecto en las suscripciones compradas previamente. Solo los pedidos adicionales por parte del Cliente que estén asociados con este Formulario de Pedido, por el mismo Servicio y edición, durante el plazo del pedido en este documento, son elegibles para los niveles de precios por volumen aplicables en esta Tabla de Precios. Si un solo pedido adicional aumenta el número agregado de suscripciones para cualquier producto listado en la tabla sobre los límites de umbral especificados anteriormente, solo aquellas suscripciones que excedan el nuevo umbral tienen derecho a la reducción de precios. Los descuentos por volumen no se acumulan en diferentes servicios o ediciones. Cualquier renovación de las suscripciones compradas bajo este Formulario de Pedido no es elegible para esta Tabla de Precios a menos que se acuerde expresamente por escrito entre las partes en un Formulario de Pedido de renovación aplicable.

TÈRMINOS ESPECIALES DE PRODUCTOS TABLEAU

- Los Formularios de Pedido pueden ser enviadas al email billing@fastcloudconsulting.com
- Todos los productos son entregados de manera electrónica a través de un sitio de distribución seguro. No se enviará ningún material físico.
- Formulario de instrucciones de entrega de Tableau: http://www.tableau.com/dif.
- Para poder utilizar Tableau Creator, Tableau Explorer y Tableau Viewer, Clientes deben tener la versión de software de Tableau 2018.1 o más reciente.
- Todo el soporte de Tableau Desktop, Tableau Server, Tablau Prep y servicios de mantenimiento de Tableau Desktop, Tableau Server, Tableau Prep y órdenes de Servicios Profesionales de Tableau están sujetos a los siguientes términos: http://www.tableau.com/eula.
- Documentación con Información adicional: http://www.tableau.com/legal/documentation
- Todos los pedidos de Tableau Online están sujetas al Acuerdo de Procesamiento de datos disponible en: http://www.tableau.com/legal/dpa
- Todo Pedido de Tableau Online están sujetos a los siguientes términos: http://www.tableau.com/online-agreement.
- Para más detalles acerca del mantenimiento y soporte de Tableau Desktop, Tableau Server y Tableau Prep, consultar: http://www.tableau.com/mrpolicy.
- Formularios de Pedido deben incluir cada línea de producto de manera separada con cantidad, precio unitario y total. Al momento de emitirse la factura, los impuestos de venta podrían cambiar de acuerdo a la dirección de entrega.

INFORMACIÓN DE ORDEN DE COMPRA

¿Se requiere una orden de compra (OC) para la adquisición o pago de los productos en este Formulario de Pedido? (A completar por el cliente)

[] No

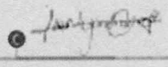
[] Sí – Complete a continuación

Número de la Orden de Compra:

Importe Orden de Compra:

En el momento de la firma y envío por parte del Cliente a Fast Cloud, este Formulario de Pedido será legalmente vinculante, a no ser que Fast Cloud rechace el presente Formulario de pedido por cualquiera de las siguientes razones: (1) el abajo firmante no tiene la autoridad para vincular al Cliente con este Formulario de pedido, (2) se hayan realizado cambios en este Formulario de pedido (que no sean la cumplimentación de la información de la Orden de Compra y el bloque de firmas), o (3) la información de la Orden de Compra solicitada o la firma sea incompleta o no coincida con nuestros registros ni con el resto del presente Formulario de Pedido. Las suscripciones no pueden cancelarse antes de su Fecha final del pedido.

Cliente:

Firma: 

Nombre: Leslie Alejandra Castro

Título: Representante Legal Suplente

Nivel de Autoridad: Representante Legal Suplente

Fecha: 10/23/2025

Geinco Grupo Empresarial <licencias@geincosas.com.co>

salesforce.com Confirmación de pedido

Order Confirmation <noreply@salesforce.com> jue., oct. 30, 2025 en 2:43 PM
Para: "licencias@geincosas.com.co" <licencias@geincosas.com.co>

Estimado/a Grupo Empresarial Geinco sas,

Se ha procesado su presupuesto NºQ-10849486. Se ha activado su pedido Nº33870406 el 30/10/2025 10:47. La Fecha de inicio del contrato es 30/10/2025 y

Se ha activado el pedido detallado a continuación y estará disponible en la Fecha de inicio de pedido especificada:

Producto: Tableau Cloud - Creator
Cantidad: 7
Fecha de inicio del pedido: 30/10/2025
Fecha final del pedido: 29/10/2026
Duración del pedido: 12

Producto: Tableau Cloud - Explorer
Cantidad: 12
Fecha de inicio del pedido: 30/10/2025
Fecha final del pedido: 29/10/2026
Duración del pedido: 12

Tenga en cuenta lo siguiente: esto es una confirmación de pedido, no una factura.
No responda a este correo electrónico.

Gracias por colaborar con nosotros.
salesforce.com

Visite el Portal de Tableau para acceder o actualizar sus claves de producto, solicitar asistencia técnica o ver facturas según sea apropiado para su

Para obtener información adicional para acceder, activar, actualizar y distribuir su compra, visite https://www.tableau.com/support/order-resources.

Si su pedido incluye Servicios o Formación de Tableau, entonces el equipo de Servicios globales se pondrá en contacto con usted para programar su part

¿Tiene preguntas sobre su pedido? Póngase en contacto con nosotros en https://www.tableau.com/about/contact/customer-service.

Tableau, una compañía de Salesforce

(…)"

PEDIDO DE TABLEAU Q-10849486, 33870406

"(…)

ESPACIO EN BLANCO

4/11/25, 19:09 Su pedido de Tableau Q-10849486, 33870406

Geinco Grupo Empresarial <licencias@geincosas.com.co>

Su pedido de Tableau Q-10849486, 33870406

Order Confirmation <noreply@salesforce.com> jue., oct. 30, 2025 en 5:11 PM
Para: "licencias@geincosas.com.co" <licencias@geincosas.com.co>
C Copia: <sfdcapp_gacks@salesforce.com>

Le damos las gracias por su reciente pedido, rogamos pase este mensaje al administrador de su Portal de Tableau.

El administrador de su Portal de Tableau tiene ahora acceso inmediato al software que ha adquirido a través del Portal de clientes. Para obtener información sobre el acceso, la activación, la actualización y la distribución de los productos adquiridos, visite la Página de recursos del pedido.

Se puede otorgar acceso adicional al portal siguiendo estas instrucciones.

PORTAL DE CLIENTES

La factura para este pedido se enviará en un mensaje de correo electrónico separado a los contactos de facturación designados.

Para clientes de Tableau Cloud, se enviará un mensaje por correo electrónico separado en el plazo de 24 horas que incluye el vínculo de activación de su sitio de Tableau Cloud. Podrá encontrar más información para empezar a trabajar con Tableau Cloud aquí y aquí.

¿Tiene preguntas sobre su pedido? Póngase en contacto con nosotros

Gracias por su confianza.
Tableau, una compañía de Salesforce

(…)"

NOTIFICACION DE CANCELACION DE COMPRA Y ACCIONES LEGALES-USO NO AUTORIZADO DE LICENCIAS TABLEAU:

"(…)

Notificación de cancelación de compra y acciones legales – Uso no autorizado de licencias Tableau

Juan Francisco Henao Moreno <jfrancisco.henao@salesforce.com> lun., nov. 3, 2025 en 11:23 AM
Para: "licencias" <licencias@geincosas.com.co>, "edincal" <edincal@cgfm.mil.co>, "bernbur" <bernbur@cgfm.mil.co>, "Pedro Cesarini" <pcesarini@salesforce.com>, "Martin Alejandro Sumbaya" <msumbaya@salesforce.com>

Estimados señores de **Geinco**,

Por medio del presente, les informamos que **hemos identificado una compra reciente realizada a través de la página web de Tableau** vinculada a su empresa. Dicha adquisición **no está autorizada**, dado que **ustedes no son un socio (partner) oficial de Tableau** ni cuentan con las acreditaciones necesarias para comercializar o gestionar licencias de nuestros productos.

En consecuencia, **iniciaremos de manera inmediata el proceso de cancelación de dicho contrato y no se procesara ningun cambio de licenciamiento (ya que adquireron la version Cloud)** y **hemos escalado la situación a nuestro equipo legal**, con el fin de evaluar las acciones correspondientes por el uso y comercialización indebida de licencias Tableau.

Número de Orden de Compra (O.C.): Nº33870406
Número de Contrato/Cotización (Q): Q-10849486

Cabe reiterar que en múltiples ocasiones hemos comunicado que **Geinco no está autorizado para ofrecer, distribuir ni gestionar licencias Tableau**, y que cualquier acción en este sentido **afecta directamente al Comando General del Ejército y su servicio**, a quien hemos dejado en copia en este mensaje.

Agradecemos que se abstengan de realizar cualquier transacción adicional o comunicación comercial relacionada con nuestros productos. Tableau se reserva el derecho de **emprender las acciones legales pertinentes** en caso de reincidencia o perjuicio derivado de sus actividades.

--
Juan Henao
Territory Manager GB-CBU Tableau| Salesforce
See What's New in Tableau? | Tableau in Action
t: +1 512.664.31.88
Don't Miss : Tableau Conference is coming 04/30 & 01/05



Tableau is your partner in Data Culture · World's leading analytics platform · Methodology to build a data-driven org ·
About Tableau→ Tableau Salesforce Tableau Analytics

(...)"

SOLICITUD COTIZACION Y SOPORTE DE LICENCIAS TABLEAU-KEYRUS

"(...)

3/11/25, 20:53 Solicitud de cotización y soporte de licencias Tableau – Grupo Empresarial Ingeniería & Suministros de Colombia

Geinco Grupo Empresarial <presidencia@geincosas.com.co>

Solicitud de cotización y soporte de licencias Tableau – Grupo Empresarial Ingeniería & Suministros de Colombia

2 messages

Geinco Grupo Empresarial <presidencia@geincosas.com.co> mié., oct. 15, 2025 en 12:37 PM
Para: "krissy.florez@keyrus.com" <krissy.florez@keyrus.com>

Bogotá D.C
15 de octubre 2025

Buenas tardes.

Estimados señores de Keyrus

Reciban un cordial saludo.

Desde Grupo Empresarial Ingeniería & Suministros de Colombia S.A.S. (NIT 901463624-0), nos permitimos solicitar una cotización formal y acompañamiento técnico para la adquisición y soporte de licencias Tableau, según el siguiente detalle:

- 7 licencias Tableau Creator
- 12 licencias Tableau Explorer
- Bolsa de 40 horas de soporte.

Agradecemos incluir en la cotización la información referente a:
• Valores unitarios y totales con impuestos incluidos (COP/USD)
• Duración de la suscripción (anual o multianual)
• Tiempos de entrega y activación
• Condiciones de soporte y renovación
• Formas de pago y plazos de vigencia de la oferta

Nota: Las 40 horas se deben ejecutar de manera parcial y las licencias deben ser compatibles con Arcgis y nueva versión. Además debemos tener las licencias para antes del 25 de octubre.

Quedamos atentos a su amable respuesta y cualquier información adicional que requieran para la elaboración de la propuesta.

Cordialmente

Juan David Rodríguez Gómez
Presidente,
Grupo Empresarial Ingeniería y Suministros de Colombia SAS
NIT 901463624-0
Cel 3225434328

3/11/25, 20:53 Solicitud de cotización y soporte de licencias Tableau – Grupo Empresarial Ingeniería & Suministros de Colombia

Krissy Johana Florez Florez <Krissy.Florez@keyrus.com> jue., oct. 16, 2025 en 9:42 AM
Para: "Geinco Grupo Empresarial" <presidencia@geincosas.com.co>

Muy buenos días Juan David, ¿cómo va todo?

Agradecemos tu comunicación y el interés en adquirir licencias de Tableau con Keyrus Colombia.

No obstante, desde el área de licenciamiento nos informan que no es factible atender esta solicitud.

Lamentamos no poder apoyarlos en este proceso y quedamos atentos ante cualquier requerimiento futuro en el que podamos acompañarlos.

Saludos cordiales,

Krissy Johana Florez
Especialista en Soluciones Digitales
LATAM

Great Place To Work. Certificado
Great Place To Work. Certificado

+ 57 316 0244 195
krissy.florez@keyrus.com
Working from Anywhere
Keyrus.com

Reservar un momento para reunirse conmigo

De: Geinco Grupo Empresarial <presidencia@geincosas.com.co>
Enviado: miércoles, 15 de octubre de 2025 12:37 p. m.
Para: Krissy Johana Florez Florez <Krissy.Florez@keyrus.com>
Asunto: [EXT] Solicitud de cotización y soporte de licencias Tableau – Grupo Empresarial Ingeniería & Suministros de Colombia

CAUTION: This Email is from an EXTERNAL source. Ensure you trust this sender before clicking on any links or attachments. The Original Sender of this email is **presidencia@geincosas.com.co**

Bogotá D.C
15 de octubre 2025

Buenas tardes.

Estimados señores de Keyrus

Reciban un cordial saludo.

(…)"

PROCESO DE COMPRA NO AUTORIZADO TABLEAU COMPLIANCE SALESFORCE

"(…)

ESPACIO EN BLANCO

3/11/25, 20:50 Proceso de compra No autorizado □ Tableau Compliance Salesforce !!

Geinco Grupo Empresarial <presidencia@geincosas.com.co>

Proceso de compra No autorizado □ Tableau Compliance Salesforce !!

noreply@salesforce.com <no.reply@salesforce.com> mar., oct. 7, 2025 en 6:55 PM
Para: "presidencia@geincosas.com.co" <presidencia@geincosas.com.co>,
"contratos@cgfm.mil.co" <contratos@cgfm.mil.co>,
"facturaciondiadf@cgfm.mil.co" <facturaciondiadf@cgfm.mil.co>,
"carlgri@cgfm.mil.co" <carlgri@cgfm.mil.co>, "carlgri@cgfm.mi.co"
<carlgri@cgfm.mi.co>, "edincal@cgfm.mil.co" <edincal@cgfm.mil.co>,
"jdavid.rodriguezg@outlook.com" <jdavid.rodriguezg@outlook.com>
C Copia: <jfrancisco.henao@salesforce.com>

Estimados señores de **GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**,

Nos comunicamos en nombre de **Tableau**, compañía perteneciente a **Salesforce**, para informarles que su organización **no es un partner ni reseller autorizado**. En consecuencia, **no está habilitada para realizar procesos de compra, renovación o gestión de licencias de Tableau en representación de terceros**.

Hemos identificado que las licencias gestionadas por su compañía corresponden al **Comando del Ejército Nacional de Colombia**, entidad que se encuentra en copia en este correo. Les informamos que **ninguna clave o licencia de Tableau será válida a menos que esté asociada a un dominio institucional @cgfm.mil.co.**

Asimismo, **les solicitamos abstenerse de solicitar nuevas cotizaciones o solicitudes de compra a través de terceros no autorizados**, ya que **cualquier intento de adquisición bajo otra razón social será bloqueado y dará lugar a la apertura de un proceso de compliance** según las políticas de Salesforce.

Recordamos que los procesos de compra válidos deben realizarse **directamente con Tableau o mediante un reseller oficial autorizado.**

Este es un **correo automático**, por lo que **no debe ser respondido**. Para cualquier aclaración o coordinación adicional, se encuentra en copia el **Sales Manager de Tableau para Latinoamérica, Juan Henao (jfrancisco.henao@salesforce.com)**, quien podrá brindar el acompañamiento correspondiente.

Atentamente,
Equipo de Cumplimiento Tableau – Salesforce

Dear **GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**,

We are contacting you on behalf of **Tableau**, a **Salesforce** company, to inform you that your organization **is not an authorized Tableau partner or reseller**. Therefore, **you are not permitted to manage, purchase, or renew Tableau licenses on behalf of third parties**.

We have identified that the licenses processed by your company correspond to the **Comando del Ejército Nacional de Colombia**, which is copied on this message. Please note that **no Tableau key or license will be valid unless it is linked to an institutional @cgfm.mil.co domain.**

We kindly request that you **refrain from submitting any further quotations or purchase requests through unauthorized third parties**, as **any attempt to acquire licenses under a different legal entity**

:lank

3/11/25, 20:50 Proceso de compra No autorizado □ Tableau Compliance Salesforce !!

will be blocked and may trigger a compliance review in accordance with Salesforce policies.

All legitimate purchases must be made **directly with Tableau or through an official authorized reseller.**

This is an **automated message**—please **do not reply**. For further coordination, **Juan Henao (jfrancisco.henao@salesforce.com), Tableau Sales Manager for Latin America**, is copied for follow-up.

Sincerely,
Tableau Compliance Team – Salesforce

© 2025 Salesforce, Inc.

Salesforce Tower, 415 Mission Street, 3rd Floor, San Francisco, CA 94105, United States

General Inquiries: 1-800-NO-SOFTWARE

Unsubscribe or Manage Preferences: https://cloud.mail.salesforce.com/unsubscribe?unsrc=62/

Salesforce values your privacy. Check out our Privacy Statement to learn more:
https://www.salesforce.com/company/legal/privacy/

(…)"

ANULACION PEDIDO DE LICENICAS TABLEAU

"(…)

Geinco Grupo Empresarial <presidencia@geincosas.com.co>

GEINCO: Anulación de Pedido de Licencias Tableau

Manuel Pérez <mperez@fastcloudconsulting.com> jue., oct. 23, 2025 en 12:55 PM
Para: "presidencia" <presidencia@geincosas.com.co>
C Copia: <pbarrios@fastcloudconsulting.com>

Muy buenas tardes Juan David gusto saludarte.

Tal como lo conversamos vía telefónica el presente correo es para comunicarte que queda anulada la contratación del licenciemiento de Tableau por presentarse inconsistencia hacia el uso del beneficiario directo y final; ya que no se puede establecer la venta de licenciamiento para ser utilizada por un tercero; esto generaría un "Compliance" directo con el fabricante y en consecuencia las licencias quedarían inactivas de manera inmediata.

Te presentamos nuestras más sinceras disculpas por esta situación y el no poderte colaborar para tal fin.

Cordialmente,

Account Manager I North of LATAM and South Cone

Corporate: **+1 (786) 475-7557**

Mobile: **+57 3182375029**

The content of this email is confidential and intended for the recipient specified in message only. It is strictly forbidden to share any part of this message with any third party, without a written consent of the sender. If you received this message by mistake, please reply to this message and follow with its deletion, so that we can ensure such a mistake does not occur in the future.

(…)"

De lo anterior, se puede evidenciar que la empresa FASTCLOUDCONSULTING, anulo el contrato firmado, alegando la existencia de un proceso compliance interno y restricciones impuestas por SALESFORCE, lo que impide continuar con la metalización de la venta – hecho sobreviniente-.

Los anteriores documentos cumplen con la ritualidad descrita en el artículo 256 del Código General del Proceso el cual es claro en manifestar:

> *" (…) Artículo 256. Documentos ad substantiam actus La falta del documento que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato no podrá suplirse por otra prueba. (…)"*

Se tiene que una vez de haber efectuado el estudio de las pruebas aportadas y de los descargos ejercidos por el contratista y la aseguradora, se puede evidenciar que la empresa GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS, cumplió con el deber de cuidado, diligencia y control en el proceso de compra correspondiente, a fin de dar cumplimiento al objeto del Contrato de servicio No. 269COGFM DIADF 2025, pues como se puede observar a lo largo del proceso, el contratista acudió a varios vendedores en Colombia – Distribuidores autorizados o partner y tuvo comunicación permanente con el ejecutivo externo de TABLEAU a fin de adquirir la licencia objeto de esta contrato, quien confirmó que no existía canal alguno disponible para adquirir licencias desde Colombia fuera de los partners autorizados, aclarando que dichas políticas corporativas eran inmodificables. No obstante, indicó que sí era posible adquirir licencias directamente creando un nuevo dominio, motivo por el cual GEINCO mantuvo firme su intención de suministrar las licencias al Comando General.

En consecuencia, el 30 de octubre de 2025, GEINCO adquirió las licencias Tableau (7 Creator y 12 Explorer) a través de la página web oficial de SALESFORCE, - *diligencia* - operación que fue aprobada por el sistema, sin embargo, el día tres (3) de noviembre de 2025, el señor Juan Henao representante Tableau en Colombia remitió un correo informando la imposibilidad de continuar con la compra y con el cambio de licencias, señalando que la transacción no estaba autorizada por no ser GEINCO partner oficial en Colombia, y notificando la cancelación del contrato, además de advertir que el asunto sería escalado al equipo legal de Salesforce para evaluar las acciones correspondientes.

Caso concreto

De las pruebas arrimadas al proceso, se colige que las mismas son claras en establecer unas situaciones las cuales desde todo punto de vista, encierran un elemento fundamental de la imprevisibilidad, nótese que la GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS en cierta medida pone en aviso a la Entidad de la situación sobreviniente que les cobija, a pesar de que el término de ejecución del proceso contractual fenezca hasta el 12 de diciembre de 2025; aparte de ello, el argumento expuesto en la diligencia de debido proceso es claro, lógico y coherente y guardan relación directa con las pruebas que quiere hacer valer, con la finalidad de demostrar el deber de diligencia, cuidado y control y por ende poner en sobre aviso a la entidad del retardo que tiene en la entrega de las licencias en los tiempos estipulados en el contrato.

En este sentidito no puede esta Dirección desconocer que esta situación obedece a circunstancias que en la práctica son ajenas a la voluntad contratante y el contratista, tratándose de un hecho sobreviniente e imprevisible a causa de un tercero.

En tal sentido, la teoría de la imprevisión (Sentencia No. 14577 de 2003), se presenta cuando situaciones *extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran las condiciones iniciales pactadas*. - *Tiene aplicación cuando ocurre un hecho exógeno a las partes con posterioridad a la celebración del contrato,* - que altera en forma extraordinaria y anormal la ecuación del contrato *y que no es razonablemente previsible por los cocontratantes al momento de la celebración del contrato.*

En este estado, se deben analizar los efectos que tienen los hechos sobrevinientes frente al vínculo contractual en cuanto se haya destruido la reciprocidad y correlatividad, caso en el cual la única salida sería resolver el contrato.

En concordancia con lo anterior, es a lugar, respecto a eventos como los mencionados, traer al caso el artículo 64 del Código Civil que dispone que:

> *"(...) Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc ... (...) ".*

Sobre el punto en cuestión la Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

> *"[...] Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: a) que el hecho se imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente [...]"*

De acuerdo con lo anterior, para que se configure la fuerza mayor o el caso fortuito se deben configurar dos (2) requisitos:

a) Imprevisibilidad: Es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización. En síntesis, sin perjuicio de algunas matizaciones o combinaciones efectuadas por la Corte en el pasado (Sentencia del 26 de enero de 1.982, entre otras), tres criterios sustantivos han sido esbozados por ella, en orden a establecer cuando un hecho, en concreto, puede considerarse imprevisible, en la medida en que es indispensable, como lo ha recordado la Corte una y otra vez, examinar cada situación de manera específica y, por contera, individual, a fin de obviar todo tipo de generalización: 1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.

Esta condición, se cumple en el presente caso, pues se tiene que en la etapa precontractual del presente proceso en los requisitos técnicos habilitantes y en respuesta a las observaciones a las evaluaciones de las ofertas, no se requirió participar en calidad de partner oficial en Colombia de licencias Tableau.

"(...)

	CUADERNILLO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	PÁGINA: 1 de 3
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-138 V.3
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

BOGOTÁ, D.C., 25-09-2025

CUADERNILLO No. 01 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 295COGFM DIADF 2025 CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE LOS SERVICIO DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) VISUALIZACIÓN (TABLEAU) PARA LOS DEPARTAMENTOS CONJUNTOS DE OPERACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON EL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA ALL FOR ANALYTICS SAS

1. La empresa GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S localizada en la ciudad de SOPO, Cundinamarca, y de la cual no se encuentra sitio WEB, NO ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO (Partner) de Tableau. Esta información puede ser verificada en el sitio oficial de Distribuidores/Partenrs de Tableau https://www.tableau.com/partners/search o mendiante la solicitud de carga emitida por el fabricante donde se acredita la relación de distribuidor autorizado de Tableau.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la entidad se permite informar que no es procedente la solicitud del proponente, toda vez que dentro de las especificaciones técnicas del proceso contractual no se estableció como requisito que la firma oferente debía contar con la calidad de distribuidor autorizado (partner) de la categoría Tableau.

Es importante precisar que, conforme a los principios que rigen la contratación pública especialmente los de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, la entidad no puede exigir requisitos que no hayan sido previamente definidos en los documentos del proceso. Incluir condiciones no contempladas en los pliegos o especificaciones vulneraría el marco normativo aplicable y podría generar restricciones indebidas a la participación de los interesados.

En consecuencia, cualquier exigencia adicional que no esté expresamente establecida en los documentos del proceso no puede ser considerada como criterio de evaluación ni como condición habilitante, ya que ello implicaría modificar las reglas del proceso de forma arbitraria, afectando la legalidad y equidad del mismo.

(...)"

Revisado el anterior argumento, es en este momento en donde la condición se cumple, sorprendiendo al contratista– imprevisibilidad- y por ende una condición excepcional.

b) Irresistibilidad: Que es la imposibilidad para el deudor de obrar de un modo distinto a como ha obrado. En el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos - y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico - que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al

suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).

Esta condición, es producto de la imprevisibilidad, pues el contratista al enterarse de que las licencias no los puede adquirir pues le cerraron el mercado, inclusive por fuera de Colombia le es imposible evitar los efectos que eso conlleva, el incumplimiento de las obligaciones contractuales, pues su expectativa de entrega no se cumple por el hecho de un tercero.

Ahora bien, para que opere el eximente de responsabilidad del hecho exclusivo de un tercero deben concurrir la irresistibilidad, imprevisibilidad y *exterioridad del hecho respecto del demandado.*

En cuanto a la eximente de responsabilidad consistente en el hecho exclusivo de un tercero alegada por el contratista conviene recordar que, al igual que acontece con las demás eximentes de responsabilidad - fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de la víctima y/o de un tercero-, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración:

i) su irresistibilidad;
ii) su imprevisibilidad y
iii) su exterioridad respecto del demandado; a efectos de que operen las citadas eximentes de responsabilidad, es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder -activo u omisivo- del tercero tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño.

Como se ha venido edificando el presente auto, es claro que los dos primeros requisitos la irresistibilidad y la imprevisibilidad ya se encuentran demostrados, ahora bien el tercer elemento, por ende se encuentra también demostrado pues fue el fabricante como tercero (TABLEAU SALESFORCE que a lo largo del proceso de adquisición de las licencias, manifestó que el contratista GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS, no estaba autorizado por no ser partner oficial en Colombia[2]; es en este estado en donde el tercer requisito se cumple, pues la exterioridad de su actuación no compromete al contratista, en el sentido de indicar que este hecho, fue producto de su actuar como un tercero, por ello, en ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dicha causal exonerativa tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad, resulta necesario que la conducta desplegada en este caso por la empresa TABLEAU sea la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada y excluyente, máxime cuando el mismo pliego de condiciones en su anexo, y documentos no exigía dicho requisito.

De lo anterior, es claro que era imprevisible para las partes, suponer que la contratación de estas licencias se vería afectada por las razones que se han venido evidenciando a lo largo del presente acto administrativo, para el caso concreto que hoy nos ocupa el sector defensa, pues como se ha venido manifestando y como la misma jurisprudencia lo establece, esta circunstancia se dio posteriormente a la suscripción del contrato de servicios No. 269 COGFM DIADF 2025 como se evidencia.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha precisado:

> *"(...) La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio [...] El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto [...] La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable [...]"4.*

[2] Correo electrónico del 23 de octubre de 2025, mperez@fastcloudconssulting.com

De acuerdo con lo anterior, se concluye, en relación con la fuerza mayor o caso fortuito :

- En cada caso concreto se debe analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho, para determinar si éste constituye o no fuerza mayor o caso fortuito.
- Los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito deben ser alegados y probados por quien los invoca. Es decir, la carga de la prueba la debe soportar quien invoca tales hechos y no quien debe valorarlos.
- Debe tratarse de hechos imprevisibles e irresistibles, y por tanto sobrevinientes; esto es, que su previsión escape en condiciones normales a cualquier sujeto y no a una persona en particular, y que además de no haberse podido prever, sea imposible evitar que el hecho se presente.
- No constituyen fuerza mayor o caso fortuito los hechos que acontecen frecuentemente o con cierta periodicidad, ni hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo dificulta el cumplimiento de una obligación, pero no la imposibilita.
- Los hechos no deben ser atribuibles a la culpa, esto es, negligencia, descuido o impericia, de la persona que los invoca

Ahora bien, tampoco puede perderse de vista, que el Código Civil Colombiano es decimonónico por lo que las enunciaciones del náufrago, terremoto e incendio etc, son las circunstancias que para la época, sociedad y desarrollo tecnológico en que fue redactado se presentaban de manera cotidiana, por lo que este listado es meramente enunciativo "números apertus" y no taxativo "numerus clausus", por lo que, se debe analizar cada circunstancia en particular para determinar si se está frente a un caso fortuito y/o fuerza mayor.

Así las cosas, evidenciando el riesgo del incumplimiento del objeto contractual, la administración está en la obligación de buscar las soluciones necesarias, para garantizar ya sea la satisfacción del mismo o en cierta medida crear un escenario en donde no se vea perjudicado el interés general dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia el cual trascribe:

> *" (...) ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones... (...)"*

Resulta, entonces, aplicable al caso sub-examine el aforismo que dice que *"nadie está obligado a lo imposible".*

Lo anterior, se justifica por cuatro razones:

a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico.

b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; *como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación,* es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante y sobreviniente a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. -

c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural.

d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable?. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados -que son, además, inaplazables- por tener que estar conforme con las exigencias de uno o varios preceptos constitucionales que, en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir.

En concordancia con lo anterior, es a lugar tratar la sentencia SC1360-2024 con Radicación No. 11001-31-03-011-2015-00575-01 de fecha doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024) en la cual se analiza el aforismo de *"que nadie está obligado a lo imposible"*, desde una perspectiva del cambio sobreviniente de circunstancias (rebus sic atantibus), veamos.

La sentencia traída al caso, es adecuada en el entendido que también aplicaría la caso que se ha venido desarrollando, pues contiene ese factor que deviene de lo absolutamente irrealizable atribuible a causas ajenas al deudor e imprevistas al tiempo de contratar, como en el presente caso, en donde la empresa GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS salió elegida como contratista para suministrar las "(…)*LICENCIAS DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) VISUALIZACIÓN (TABLEAU) PARA LOS DEPARTAMENTOS CONJUNTOS DE OPERACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON EL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS*", pero que en la ejecución del contrato se dio cuenta que la ejecución era irrealizable, porque a pesar de que la empresa TABLEAU siendo el único distribuidor autorizado en Colombia, mas no proveedor exclusivo[3] - al no tener la condición de PARTNER OFICIAL EN COLOMBIA de las licencias TABLEAU, queda imposibilitado para cumplir, la sentencia reza:

> *" (…) 2.2. El problema del cambio sobreviniente de circunstancias (rebus sic stantibus).*
>
> *2.2.1 La fuerza obligatoria de los contratos impone a cada estipulante el deber de cumplir, de forma cabal y oportuna, las prestaciones a las que se comprometió voluntariamente; de no ser así, el acreedor frustrado quedará facultado para solicitar la intervención del Estado –a través de las autoridades jurisdiccionales, e incluso de la fuerza pública–, bien sea para resolver el contrato, o para forzar su cumplimiento, pudiendo reclamar, en ambos casos, la compensación de los perjuicios irrogados4.*
>
> *De la anterior pauta, sin embargo, quedan exceptuados aquellos eventos en los cuales el cumplimiento del débito contractual deviene absolutamente irrealizable, pues a*

[3] *Concepto C - 619 de 2021 Agencia Colombia Compara Eficiente- " En la actualidad, la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación "*

ÚNICO PROVEEDOR – Proveedor exclusivo – Territorio nacional

[…] el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. (…)"

[4] *Art. 1546, Código Civil: «En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de* ***no cumplirse*** *por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio,* ***o la resolución*** *o* ***el cumplimiento del contrato*** *con indemnización de perjuicios».*

la obligatoriedad del pacto se opone el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible5 (ad impossibilia nemo tenetur), que está asentado en la tradición del Derecho Privado desde la Antigua Roma6, y que ha sido reconocido por la jurisprudencia nacional, tanto de esta Corporación7, como de otros órganos judiciales de cierre8. (Subraya DIADF)

Según este principio, la imposibilidad absoluta para cumplir lo acordado, por circunstancias ajenas al deudor e imprevistas al tiempo de contratar, excusaría la infracción, al eliminar el reproche subjetivo del incumplimiento. En esas condiciones, el obligado quedaría liberado de su deuda y se extinguiría el derecho correlativo de su contraparte, lo que se traduce, en la práctica, en el reconocimiento de la potestad de enervar cualquier acción judicial de raigambre contractual promovida por el acreedor frustrado.

Expresado de otro modo, si la imposibilidad de cumplir es absoluta y extraña al deudor, este último no estaría llamado a soportar la acción resolutoria, ni mucho menos la de cumplimiento; tampoco tendría que pagar indemnización alguna, a pesar de que, objetivamente, no satisfizo su parte del trato. Ese escollo sobrevenido e insalvable disolvería el vínculo jurídico que previamente ataba a los contratantes, y les impediría hacerse reclamos legítimos ante las autoridades judiciales, con apoyo en lo que hubieran acordado… (…)" (Subraya DIADF)

De lo anterior, se puede concluir que en el caso que nos ocupa existe un eximente de responsabilidad que exoneraría en cierta medida al contratista del presunto incumplimiento en la entrega de las licencias Tableau considerado como un hecho sobreviniente del cual no se tenía el control por las partes, por la imposibilidad de cumplir el objeto del contrato por el hecho sobreviniente de no encontrar quien le suministre las licencias en las condiciones y políticas internas establecidas por SALESFORCE.

De esta manera la empresa GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS, logra demostrar y probar que no existe un incumplimiento atribuido a él, por la entrega de las licencias porque a lo largo del proceso demostró su deber de diligencia y control, sin restarle importancia a la diligencia de entrar a negociar un acuerdo privado de sesión del contrato.

El Código General del Proceso Artículo 167. Carga de la prueba que dispone:

"(…) Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen…. (…)"

[5] *En el sistema del common law, este principio suele denominarse "doctrina de la imposibilidad de cmplimiento" (Doctrine of Impossibility of Performance). Cfr. GRANVILLE, Roy. Impossibility of Performance: A Treatise on the Law of Supervening Impossibility of Performance of Contract, Failure of Consideration, and Frustration. Cambridge, University Press. 1941; CAN, Hüseyin. Impossibility in Modern Private Law. Zúrich, Springer. 2014.*

[6] *Cfr. Celso, Digesto 50.17.185 (vid. §3); y Bonifacio VIII, Líber Sextus 5.13.6.*

[7] *Cfr. CSJ SC428-2023; CSJ SC2962-2022; CSJ SC, 30 nov. 2006, rad. 2401; CSJ SC, 26 jul. 2005, rad. 1998-06569-02, entre otras.*

[8] *Cfr. CC SU-050/22; CC SU-516/19; CC C-994/04, entre otras.*

En consecuencia, y en atención a las circunstancias fácticas expuestas por el supervisor del contrato, los descargos realizados por el contratista, las pruebas allegadas por las partes involucradas en el marco del debido proceso, - informes del supervisor- y la normatividad aplicable, concluye esta Dirección, que, en el caso concreto, no existe incumplimiento de las obligaciones esenciales y/o no esenciales que impidan la ejecución del contrato.

Por los argumentos anteriores, se deberá DECLARAR improcedente la declaratoria de incumplimiento contractual del contrato de servicios No. 269 COGFM DIADF 2025 por parte del contratista GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS.

Sesión del Contrato

De otra parte, y ante la circunstancia sobreviniente probada en el presente acto administrativa a favor del contratista GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS, considerando la importancia a nivel institucional y operativo en el cumplimiento de actividades misionales requiriendo la necesidad de contar con las licencias activas, el contratista GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS., allega vía email del 14 de noviembre de 2025, c**ontrato de cesión y sustitución contractual del contrato de servicios No.269COGFM DIADF 2025** con la empresa ALL FOR ANALYTICS SAS, sociedad legalmente constituida identificada con NIT No. 900.991.262-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá, debidamente representada por el señor JUAN GUILLERMO NIÑO MUNAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.202.911 quien acepta la totalidad de los derechos económicos y obligaciones derivados del Contrato en mención.

Resulta, entonces, aplicable lo dispuesto en el artículo 14 y 16 de la ley 80 de 1993 en el sentido de modificar el contrato los contratos estatales cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[9], a los cuales sirve el contrato.[10] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen, analizar la solicitud de cesión del contrato.

De acuerdo a la solicitud y procedencia de la cesión de contrato como herramienta que permite la terminación del vínculo contractual de uno de los contratantes originarios, es importante manifestar que; efectivamente la cesión de contrato es la figura contractual más conveniente para la administración, por cuanto permite la trasferencia de derechos y obligaciones a un nuevo sujeto contractual denominado cesionario, por parte de aquel que ostenta dichos atributos dentro del vínculo contractual y es su voluntad transferir su posición, Cedente.

> *"...la cesión del contrato sirve para hacer posible la circulación en su integridad, es decir, para hacer sub-intrar un extraño en la categoría de parte contractual, en lugar de uno de los contratantes originarios..."*

[9] Sentencia C-300 de 2012

[10] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Es claro que el artículo 41 de la ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales son "*intuito personae*" y, en consecuencia, una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante, aun cuando el contratista que pretende cedes sus derechos y obligaciones manifieste su voluntad de hacerlo.

Por lo tanto, en respuesta a la solicitud y en términos de recomendación a la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me permito hacer recopilación conceptual y jurisprudencia sobre la naturaleza y procedencia de la cesión de contrato, para poder emitir concepto respecto a la inquietud que nos ocupa.

- Sentencia 1990-03028 DE 16 DE MARZO DE 2015-CONSEJO DE ESTADO.

(…) en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que una exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

1.3 En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

> *"(…) Los contratos estatales son "intuitu personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)".*
>
> *Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle (17), los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993; por tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la características de ser intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.*
>
> *Y es que tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecionalidad, pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.*
>
> *Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretende realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumpla con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i). debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por ultimo iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal (…)"*
>
> CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA - SUBSECCION B; Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-1994-00494-01(15476).
>
> > *"Los artículos 887 a 896 del Código de Comercio regulan la cesión del contrato, figura que no se encuentra contemplada en el Código Civil, en tanto en este se consagra la cesión de créditos o derechos (arts. 1959 y ss.). En efecto, de conformidad con el artículo 887 del Código de Comercio, en los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva o de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las re/aciones derivadas del contrato, quien en adelante*

ocupará la posición jurídica que tenía el que cede, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido salvo en los celebrados intuito personae, y siempre que por la ley o por estipulación de las mismas partes no se haya prohibido o limitado dicha sustitución. La sustitución podrá hacerse por escrito o verbalmente, según que el contrato conste o no por escrito –como ocurrió en el sub lite- y en este último caso dando cumplimiento a las formalidades legales exigidas para el contrato cedido (art. 894). La cesión de un contrató produce efectos entre cedente y cesionario desde el momento en que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación salvo lo previsto para documentos escritos con cláusula "a la orden" u otra equivalente, en el que sólo bastará el endoso del documento (art. 894 e inc. 3 art. 888 C. Co.). *Por lo demás, la cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, es decir, los derechos y obligaciones que emanan del contrato cedido; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes (art. 895* C. Co.)."

Analizada la jurisprudencia antes transcrita podemos concluir que la cesión de contratos es una forma de sustitución consistente en un acto jurídico por medio de la cual un contratante (cedente) hace que un tercero (cesionario) ocupe su lugar en el contrato, transmitiéndose tanto los derechos como las obligaciones derivadas del mismo, en todo o en parte. Artículo 887 del Código de Comercio

Por tanto, la cesión de contrato es una figura jurídica aplicable a contratos bilaterales de tracto sucesivo o de ejecución instantánea con obligaciones pendientes para ambas partes, en la cual la Entidad tiene el deber de verificar la idoneidad técnica, jurídica y económica del cesionario a efectos de certificar si el cesionario puede asumir las obligaciones, responsabilidades propias del contrato a ceder.

Al respecto se procede analizar la idoneidad técnica, jurídica y económica del cesionario a efectos de autorizar por parte del ordenador del gasto de la Dirección Administrativa y Financiera puede asumir las obligaciones, responsabilidades propias del contrato a ceder.

1. La empresa GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS., durante la ejecución el contratista se encuentra en la imposibilidad de cumplir el objeto del contrato de servicios No. 269COGFM DIADF 2025 por el hecho sobreviniente por causa de un tercero, como se manifestó líneas atrás.

2. EL CESIONARIO ALL FOR ANALYTICS SAS, identificado bajo el NIT No. 900.991.262-9 se encuentra legalmente constituida de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de fecha 12 de noviembre de 2025, con matricula No. 02711964, constituida por documento privado del 19 de julio de 2016, de accionista único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2016, con el No. 02124257 del Libro IX, se constituyó la sociedad natural comercial denominada ALL FOR ANALYTICS SAS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, ubicada en la calle 85 No. 12-66 piso 13, correo electrónico juan.nino@all4analytics.com., acredita un objeto social similar al objeto contractual del proceso de selección de mínima cuantía No. 295COGFM DIADF 2025, como se evidencia en la siguiente impresión de pantalla:

"(...)

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la consultoría y comercialización de productos y servicios relacionados con tecnologías de información, gestión empresarial, podrá desarrollar actividades similares, conexas o complementarias; podrá participar como socia en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas en su objeto social. De igual forma la sociedad podrá adelantar cualquier otra actividad comercial que sea lícita.

(...)"

4. El Cesionario, ALL FOR ANALYTICS SAS identificado con el NIT 900.991.262-9, demuestra capacidad jurídica para aceptar en las mismas condiciones técnicas, económicas y obligaciones del contrato de servicio No. 269COGFM DIADF 2025.

5. El Cesionario certifica que no se encuentra incurso de ninguna inhabilidad e incompatibilidad.

6. El Cesionario acredita mediante certificado expedido por SALESFORCE, que es RESELLER PARTNER (TABLEAU) tal como se evidencia en la siguiente impresión de pantalla:

"(...)

Carta de Estatus del Programa de Socios

Nombre de Entidad	ALL FOR ANALYTICS SAS
Dirección de la Entidad	Calle 85 # 12 - 66 Floor 13 - 110221, Bogota DC, CO
Nombre de Programa	Reseller Partner [Tableau]
Estatus del Socio	Enrolled
Región(es) (solo aplicable a revendedores)	Colombia
Cliente(s) Final(es) (aplicable únicamente a revendedores)	COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
Listado(s) de aplicaciones (según corresponda para los socios ISV)	
Fecha	14 Nov 2025

A partir de la fecha de la carta indicada anteriormente, su estatus de Socio es el indicado arriba. Si el estatus de Socio arriba indicada es "Provisional" (en el caso de los socios consultores), entonces usted aún no ha cumplido con los requisitos mínimos de admisión al Programa de Socios identificados anteriormente.

Se le permite compartir copias de esta carta con los clientes finales que le solicitan información sobre su estatus en relación con el Programa identificado anteriormente, siempre y cuando que Salesforce no ofrece ninguna garantía ni respaldo con respecto a usted, su experiencia o sus servicios, y siempre que Salesforce renuncia a toda responsabilidad en relación con esta carta. Según corresponda, también se le permite dirigir a dichos clientes a su listado público en AppExchange de Salesforce disponible en https://appexchange.salesforce.com para obtener más información sobre su participación en dicho Programa de Socios. Su listado del AppExchange puede proporcionar información adicional facilitada por usted a Salesforce, como el número de proyectos que ha completado, reseñas de la comunidad o certificaciones.

Atentamente,

DocuSigned by:
Santiago Parra
753C910EED10464...
Salesforce, Inc.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, el Cesionario acredita una condición técnica necesaria para cumplir con el objeto contractual del contrato de servicios No. 269COGFM DIADF 2025 por parte del contratista GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS.

7. El cesionario acepta la totalidad de los derechos y obligaciones derivadas del contrato de servicios No.269COGFM DIADF 2025.

8. Que quienes suscriben el presente contrato de cesión, así como quien lo autoriza, se encuentran debidamente facultados para ello y por tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente en las condiciones pactadas en el presente contrato de cesión.

9. EL CESIONARIO, con la suscripción de este documento, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

10. Todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato principal que no fueron modificadas por Entidad al autorizar la presente cesión permanecen vigentes y su exigibilidad continúa al tenor de lo allí expresado.

11. Que acuerdo con lo anterior es jurídicamente viable celebrar la cesión de contrato de común acuerdo entre las partes, por tal motivo, se acuerda aceptar y suscribir el presente acuerdo de cesión el cual se regirá por las condiciones técnicas, presupuestales, financieras y jurídicas establecidas en el contrato no. 269 COGFM DIADF 2025 cuyo objeto es *"(...) ADQUISICION, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE LOS SERVICIO DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) VISUALIZACIÓN (TABLEAU) PARA LOS DEPARTAMENTOS CONJUNTOS DE OPERACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON EL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS"*

12. Que teniendo en cuenta que, el contrato de servicios No.269COGFM DIADF 2025 se encuentra en etapa de ejecución, y aún persiste la necesidad de continuar con la necesidad contractual, la Dirección Administrativa y Financiera; y observando que la normatividad introdujo la facultad de las Entidades del Estado de celebrar contratos de cesión de contrato con el cumplimiento de los requisitos antes expuestos, se puede deducir la viabilidad jurídica para celebrar el contrato.

13. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: La presente cesión requiere de: a) Firma de las partes (cedente y cesionario, así como aceptación de la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares. b) Aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Directora Administrativa y Financiera COGFM. c) Demás trámites administrativos a que haya lugar.

Que por lo anterior, se emite concepto favorable y acepta la solicitud de cesión contractual en los términos pactados y en el contrato de servicios No.269COGFM DIADF 2025.

Asimismo, se concluye que la cesión de contratos produce efectos entre el cedente y el cesionario desde que ésta se celebra, pero respecto del contratante cedido y de terceros solo produce efectos desde la notificación de la cesión o desde su aceptación por parte del contratante cedido en los contratos irituitu personae

En consecuencia, y en atención a las circunstancias fácticas expuestas en el desarrollo del debido proceso y ante el cumplimiento de los requisitos mínimos y una vez analizado en el contrato de cesión y sustitución contractual se procederá aceptar la misma y puede concluir que las circunstancias fácticas que dieron origen al debido proceso por presunto incumplimiento del contrato, no tienen la connotación de violación grave de los compromisos del contratista o incumplimiento grave.

Por las razones anteriores, tanto de hecho como de derecho y en mérito de lo expuesto, el Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR improcedente la declaratoria de incumplimiento contractual al CONTRATO DE SERVICIOS No. 269COGFM DIADF 2025 por parte del contratista GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA & SUMINSTROS DE COLOMBIA SAS, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y ordenar su archivo.

ARTICULO SEGUNDO. ACEPTAR, a partir de la fecha del presente acto administrativo, la cesión del contrato de servicios No 269COGFM DIADF 2025, cuyo objeto es: "ADQUISICION, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE LOS SERVICIO DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) VISUALIZACIÓN (TABLEAU) PARA LOS DEPARTAMENTOS CONJUNTOS DE OPERACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON EL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS" a la empresa ALL FOR ANALYTICS SAS, sociedad legalmente constituida identificada con NIT No. 900.991.262-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá, debidamente representada por el señor JUAN GUILLERMO NIÑO MUNAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.202.911., por tal motivo, se acuerda suscribir el presente acuerdo de cesión el cual se regirá por las siguientes:

2. VALOR DEL CONTRATO:

Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor total del presente contrato es por la suma de ***CINCUENTA Y NUEVES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (59.802.479,62),***, el presente proceso que se encuentra excluido de IVA. Así mismo estará a cargo del contratista los impuesto y gravámenes que correspondan por el hecho de su celebración, ejecución, liquidación, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34625 de fecha 31 de marzo del 2025, Rubro A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIONES, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD), R 10 con cargo a la Unidad Ejecutora 15-01-02-000, expedido por el Jefe de Presupuesto del COGFM para la vigencia de 2025.

Las Especificaciones Técnicas y el valor ofertado por el proponente seleccionado, según oferta del 16 de septiembre de 2025 presentada a través de la Plataforma del SECOP II, la cual forma parte integral de la presente aceptación, es la siguiente:

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL FFMM-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR SERVICIO DE SUSCRIPCION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI) PARA EL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	
1	**LICENCIAS TABLEAU**
1.1	ADQUISICION DE SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LICENCIAS TABLEAU CREATOR AND EXPLORER
	Adquisición servicio de Suscripción Tableau Software & Soporte por 12 Meses
	7 usuarios nombrados Tableau (Creator).
	12 usuarios nombrados Tableau (Explorer).
1.2	Las licencias contarán con la función de crear visualizaciones y paneles de control llenos de contenido, que permitan al usuario entender rápidamente distintos aspectos del negocio y crear análisis de tendencias. Debe permitir trabajar con cientos de millones de filas de datos en su computadora y obtener respuestas en segundos. De igual forma, debe permitir publicar en Tableau Server.
1.4	El licenciamiento de Tableau a nivel de escritorio (Desktop) será por usuarios nombrados con acceso completo a todas las funcionalidades de la aplicación, que permita de forma interactiva, mediante la acción de arrastrar y soltar datos, crear gráficos, reportes y vistas para analizarlos.
1.5	El licenciamiento de Tableau Server será una aplicación de inteligencia de negocios con análisis desde el navegador. Debe permitir compartir datos, informes y cuadros de mandos con usuarios de la organización.
1.7	Tableau Server permitirá combinar todos los datos que necesita en vistas poderosas, informes o cuadros de mandos con Tableau Creator. Tableau Server debe permitir publicar en la web para que los usuarios puedan colaborar e interactuar mediante filtros, resalto y capacidades de profundización tanto en navegadores como dispositivos móviles. Debe permitir la integración desde cualquier lugar de trabajo, en los diferentes equipos sin importar la versión del Windows superiores a Windows 8.

1.9	Con la adquisición del nuevo licenciamiento, se debe proporcionar el acceso a un Portal Web del fabricante donde se pueda descargar en cualquier momento la última versión de los productos y versiones anteriores.
1.10	Se deber realizar la instalación de Tableau Creator y Explorer (Server) vía remoto por parte de la empresa, en los equipos de cómputo con los que cuente el Comando General. Así mismo, si antes de terminar el contrato el fabricante ha lanzado una nueva versión, es responsabilidad del contratista dejar esta última versión instalada en coordinación con el encargado funcional o supervisor del contrato.
2	**SERVICIOS PROFESIONALES Y DE SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE TABLEAU**
2.1	ADQUISICION DE SERVICIOS TABLEAU
	Transferencia de conocimientos de las herramientas adquiridas.
	Bolsa de 40 horas para soporte y orientación en la construcción de los distintos reportes o tableros de control, que se realizan desde cero de acuerdo a las necesidades del Comando general.
2.2	La transferencia tecnológica o de conocimientos de la herramienta Tableau Creator y Explorer, debe ser como mínimo de (02) horas a 03 usuarios, la cual tendrá como objetivo conocer a través de ejercicios y ejemplos prácticos las funcionalidades de Tableau. El temario debe incluir los temas: Conceptos Visuales, Conexión a Datos, Análisis Visual, Tableros e Historias, Mapeo e Imágenes, Cálculo y Estadísticas, Tipos de Gráficos Avanzados (Histogramas, Tree Map, etc.), ejemplos de machine learning, interoperabilidad con otro software como portales geográficos de ArcGIS, nuevas funcionalidades de la versión a adquirir.
2.4	Mediante una bolsa de horas se debe suministrar el acompañamiento a la migración y construcción de Dashboards, estructuración de datos y novedades que se presenten durante el proceso. Así como, en la generación de recomendaciones para el funcionamiento, construcción de los reportes y tableros de control ya existentes y/o nuevos, con el fin de hacerlos más prácticos y amigables respecto a la visualización y rendimiento, así como en la definición de mejores prácticas y definición de estrategias de gobernabilidad, esto se deberá realizar basados en las aplicaciones existentes BISIGOI, Sistema de Información Geográfico (Portal y ArcGIS), fuentes externas tanto web como documentos.
	Mediante esta bolsa de horas también se podrá prestar el servicio de soporte que tiene como objetivo asistir a COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES con la operación y uso de los productos de Tableau, en aquellos escenarios en los cuales COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES a través del uso de las herramientas y mecanismos provistos dentro del marco del contrato de mantenimiento Tableau, siendo estos: (a.) Base de Conocimiento, b.) Mesa de Ayuda Tableau, c.) Librería de videos "How-To", d.) Manuales de uso de producto y e.) Comunidad de usuarios Tableau), no obtenga una solución/respuesta a su necesidad.
2.5	Todos los servicios se prestarán en horario de oficina, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
3	**GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**
3.1	El alcance de la garantía del trabajo realizado está limitado al plan de pruebas definido en conjunto con el Comando General de las Fuerzas Militares y previa autorización del supervisor del contrato.
3.2	En caso de presentar fallas por garantía la generación del plan de pruebas (si aplica al requerimiento) y su ejecución no será parte del consumo de las horas destinadas para soporte. En el caso que el problema se derive de un error del producto estándar, este se derivará al área de soporte para su ingreso al sistema de soporte y análisis del incidente junto a Tableau Software.
4	**PROPIEDAD INTELECTUAL**
4.1	La información del Comando General de las Fuerzas Militares a que tenga acceso el CONTRATISTA, así como el código fuente de los diferentes desarrollos propios con el uso del software deberá ser protegido como secreto industrial del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM). EL CONTRATISTA acepta y reconoce que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 23/82, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, sólo percibirá el monto pactado en el presente contrato, sin que haya lugar a remuneración adicional por parte del COGFM, en razón de los productos que llegare a crear, desarrollar o mejorar en ejecución del mencionado contrato. EL CONTRATISTA en virtud del presente acuerdo transfiere al Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM), sin lugar al pago de remuneración alguna, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos que sean transferibles de acuerdo con el artículo 182 de la Ley de 1982.

2.3 CUADRO DE PRECIOS

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANT	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL
1	ADQUISICION DE SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL TABLEAU CREATOR; De acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo.	7	UN	3.525.795,34	NO APLICA	3.525.795,34	24.680.567,38
2	ADQUISICION DE SERVICIO SUSCRIPCIÓN ANUAL TABLEAU EXPLORER; De acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo.	12	UN	1.974.445,22	NO APLICA	23.693.342,64	23.693.342,64
3	SOPORTE LICENCIAS DE TABLEAU; De acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo.	40	UN	240.096,00	45.618,24	285.714,24	11.428.569,60
TOTALES							**59.802.479,62**

3. FORMA DE PAGO:

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el 100% del valor del contrato en forma total dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de conformidad con la ley 2024 del 23 de julio de 2020 "por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación", siguientes a:

1. Al recibo a satisfacción parcial del objeto del contrato previa acta de recibo parcial y/o final suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado.
2. Presentación de la respectiva factura o documento equivalente donde re registre: - fecha, valor de los bienes suministrados, incluido IVA según aplique y alta de entrada al almacén según aplique.
3. Certificación expedida y soportada (planillas de pago) del pago de aportes parafiscales por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago,
4. Cupo de PAC asignado, situación de los recursos por parte del Tesoro Nacional y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar.

En caso de PERSONA JURÍDICA, deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social, ARL y parafiscales mediante certificación expedida y soportada (planillas de pago) por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o en su defecto por el representante legal.

Parágrafo Primero: Para la realización del pago derivado del presente contrato, si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo Segundo: El contratista en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá enviar la facturación electrónica debidamente validada por la DIAN, conforme a lo estipulado en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, la Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 9 de 2020 y la Resolución 042 del 05 de mayo de 2020, al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, y cumplir con los lineamientos de elaboración de la facturación emitidos por SIIF Nación para la recepción de facturación electrónica, así:

Recepción centralizada por parte de la entidad PGN: Es responsabilidad del Contratista (Emisor FE, ND, DC) registrar en la factura, según sea el caso, los siguientes datos en los campos solicitados:

a. Por regla general se debe diligenciar en la sección de la factura Notas u Observaciones, entre #$ el código de identificación de la entidad del Presupuesto General de la Nación (PGN) que está adquiriendo a la cual le va a enviar la factura, los datos del contrato o identificación de la caja menor y correo del supervisor o cuentadante o el correo que defina la entidad que opte por recepción centralizada, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma, según los siguientes ejemplos:

 Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: #$15-01-02-000; Contrato 269COGFM DIADF 2025; facturaciondiadf@cgfm.mil.co #$

b. Si el contratista al elaborar y emitir la factura electrónica (FE), nota debito (ND), nota crédito (DC) mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, tiene la posibilidad de definir el asunto del correo remisorio de los documentos electrónicos al adquiriente, debe registrar los siguientes datos: PCI; Identificación del contrato o caja menor; Correo del supervisor o cuentadante de caja menor que adquiera bienes y servicios o el correo que defina la entidad que opte por recepción centralizada, así:

 Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: 15-01-02-000; Contrato 269COGFM DIADF 2025; facturaciondiadf@cgfm.mil.co

Es obligatorio diligenciar en la sección de la factura datos del emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica del contratista, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo, se recuerda que si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación no va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración.

Si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación no va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración.

Parágrafo Tercero: Abonos en Cuenta: Los pagos que realice la Entidad al contratista por cumplimiento del presente contrato, serán mediante consignación en la **CUENTA DE AHORROS NO. 469500015695 DEL BANCO DAVIVIENDA,** que el CONTRATISTA acreditó en la propuesta como propia.

Los pagos previstos en este numeral se realizarán en la cuenta antes mencionada o en otra cuenta que el CONTRATISTA designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarías, siempre y cuando el supervisor solicite al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de Ley.

Parágrafo Cuarto: Reajuste al peso: El Contratista con la presentación de la oferta aceptó que en el evento de que el valor total a pagar tenga centavos, los mismos serán aproximados al peso por exceso o defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total del contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del presente proceso será hasta el doce (12) de diciembre de 2025, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía y acta de inicio por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM, previa expedición del certificado de registro presupuestal.

Nota: La renovación de las licencias objeto contractual será a partir del 19 de octubre y los servicios de soporte deberán ser recibidos a satisfacción a más tardar tres días hábiles anteriores al plazo de ejecución, con el fin de realizar los trámites administrativos y verificación de las Factura electrónica en el sistema Olimpia, previa coordinación con el supervisor del contrato

5. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de duración del contrato será de seis (6) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución. Este plazo aplica únicamente para trámites administrativos y no cuenta para ejecución.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los bienes deberán entregarse, debidamente probados e instalados, en la ciudad de Bogotá D.C. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – en las instalaciones del CGDJ6 ubicadas en la Avenida el Dorado, Carrera 54 No. 26 – 25 CAN, previa coordinación con el supervisor del contrato y el almacenista general o de comunicaciones del Comando General de las FFMM

7. GARANTÍAS

7.1 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la comunicación de la expedición del registro presupuestal, EL CONTRATISTA deberá enviar, a través de la plataforma del SECOP II, la Garantía Única de Cumplimiento a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, NIT. 800.230.729-9, expedida por compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que cubra los siguientes amparos:

Tipo de Riesgo	Garantía Exigibles
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y de las prórrogas si las hubiere.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS:	Por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y de las prórrogas si las hubiere.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más y de las prórrogas si las hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA se negare a constituir póliza de garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA se obliga para con EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, a mantener vigente la póliza de garantía, hasta la liquidación del contrato.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, entre otras a:

1) Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones Técnicas contratadas y dentro del plazo establecido para la ejecución.

2) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo.

3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas.

4) Entregar al supervisor del contrato el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal.

5) Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato.

6) Responder en los plazos que el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

7) Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de liquidación se encuentra la persistencia en el incumplimiento por cuatro (04) meses, se declarará la caducidad administrativa del contrato.

8) Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la comunicación de expedición del registro presupuestal, enviar a través de la plataforma del SECOP II, la garantía de cumplimiento que ampara el presente contrato.

9) Una vez radicada en la Entidad la factura original y/o cuenta de cobro, según aplique, el contratista deberá cargarla en el SECOP II, diligenciando los campos Id de pago (número de radicado), número de factura, fecha de emisión, fecha de recepción, valor total de la factura y estado, en cumplimiento de lo previsto en la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II.

10) Mantener durante la vigencia del contrato los precios ofertados.

11) Elaborar y suscribir, dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del inicio del plazo de ejecución, conjuntamente con el supervisor, el cronograma de actividades del contrato, cuando aplique.

12) Observar y cumplir con las disposiciones legales en general del ordenamiento jurídico colombiano y en todo caso tener especial cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.28. *Contratación,* la cual prescribe: *"El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas; 2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas; 3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente; 4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información; 5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; y 6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas. PARÁGRAFO. Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo".*

13) Entregar al Supervisor del Contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo, el certificado del curso virtual de cincuenta horas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (Artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 de 2015), el cual deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

14) EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

15) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1.) Colocar a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

2.) Recibir a satisfacción los elementos entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.

3.) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

4.) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

5.) Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.

9. SANCIONES CONTRACTUALES

Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en el siguiente Capítulo, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá sancionar el contratista, así:

9.1 SANCIONES:

9.1.1 MULTAS: En caso de mora. Incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0,5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en la entrega de los bienes o servicios como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

9.1.2. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, conforme el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación EL CONTRATISTA devolverá a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES los dineros recibidos por concepto del contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES conforme la cláusula primera de este contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar, o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA si ello procede y la fecha de pago.

9.1.3. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN:

Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y

FINANCIERA mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0,2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA podrá optar por declarar la caducidad del mismo.

9.1.4. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, El CONTRATISTA pagará al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago de los perjuicios que cause el CONTRATISTA al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. No obstante, la Entidad se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto aquí establecido, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

Parágrafo Primero: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN: Las sanciones establecidas en el contrato, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo Segundo: PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN: Una vez en firme la sanción, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012.

Parágrafo Tercero: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En el caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor del contratista si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

9.2. DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES:

Durante la ejecución del contrato, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del debido proceso, por tanto en proceso sancionatorio se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

10. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN

ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes.

11. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los términos de Ley.

12. SUPERVISOR DEL CONTRATO: El supervisor del presente contrato será el señor Mayor EDISON CALA CALDERON – Oficial Jefe de Estadística o quien haga sus veces. Cel. 3213978153, correo electrónico: edical@cgfm.mil.co.

13. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

El SUPERVISOR ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y SS., de la Ley 1474 de 2011 y Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, "*Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios*", Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 4130 de 2022, que "*expide el Manual de Contratación y de Convenios.*"

PARÁGRAFO PRIMERO CAMBIO DE SUPERVISOR: Cuando el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, lo requiera o estime conveniente, podrá sustituir el supervisor sin necesidad de suscribir un contrato modificatorio. El cambio de supervisor será comunicado al contratista mediante oficio. El supervisor deberá entregar sus funciones al nuevo supervisor designado, mediante acta suscrita conjuntamente y deberá contener como mínimo la siguiente información: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega, y observaciones que considere pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de una modificación al contrato principal.

PARÁGRAFO TERCERO: Dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción.

14. DATOS DEL CONTRATISTA:

Señor
LUIS STIVENSON GOMEZ QUINTERO
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA & SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S
Nit. 901463624 - 0
calle 21 no 40-08
Teléfono: 3225434328
Email: marcelasalazar.auditoria@gmail.com

15. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente aceptación junto con la oferta presentada por el contratista, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado. Para su ejecución se requiere expedición de registro presupuestal, aprobación de la Póliza de Garantía, acreditación que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales- sistema de seguridad social integral.

16. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la Ciudad de Bogotá D.C.

(...)"

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al área financiera, realizar la designación presupuestal del contrato de servicios No. 269COGFM DIADF 2025 a favor del cesionario ALL FOR ANALYTICS SAS, sociedad legalmente constituida identificada con NIT No. 900.991.262-9, hasta por la suma de **CINCUENTA Y NUEVES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (59.802.479,62)**, el presente proceso que se encuentra excluido de IVA.

ARTICULO QUINTO. GARANTÍA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del presente acto administrativo, EL CONTRATISTA - CESIONARIO se obliga con la Entidad a constituir garantía de cumplimiento que cubra los amparos convenidos del contrato principal.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR de la presente actuación a LAS PARTES y al garante ASEGURADORA por el medio más expedito de conformidad a la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: La presente cesión requiere de: a) Firma de las partes (cedente y cesionario, así como aceptación del Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares. b) Aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del Director Administrativo y Financiero COGFM. c) Demás trámites administrativos a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO. ANEXOS: Forman parte integral de la presente cesión los siguientes documentos: 1) El Contrato de servicios No. 269COGFM DIADF 2025, 2). Contrato de cesión y sustitución contractual suscrito entre cedente y cesionario. 2) Certificado de Existencia y Representación Legal cedente y cesionario. 3). Copias de la Cedula de los representantes legales del cedente y cesionario. 4). Fotocopia Registro único Tributario cesionario. 5). Certificado de inhabilidad e incompatibilidad del cesionario. 6). Certificación bancaria del cesionario. 7). Certificado Reseller Partner (Tableau) del cesioanrio. 8). Certificado de Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional del cesionario. 9) Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del cesionario. 10) Certificado del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de República del cesionario. 11) Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del cesionario. 12) Certificado REDAM (NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. 13) Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

ARTICULO NOVENO. Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual se podrá interponer, sustentarse y decidirse por escrito o en audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., al veintiuno (21) días del mes de noviembre del dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero COGFM.

Proyecto: PS. Viviana Marcela Pelaez Gualtero
Abogada Área de Contratación DIADF COGFM

Proyecto y revisó: PC. Wilmar Ramón Millán Zúñiga
Asesor Jurídico DIADF – C

Vo. Bo.: MY. Erika Andrea Rodriguez Saenz
Jefe de Área de Contratación

Vo. Bo TC. CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO
Director del Sistema Estadística Operacional Conjunta

Vo. Bo.: CP. BERNARDO BURBANO MENDOZA
Comité estructurador Técnico

Vo. Bo MY. CRISTIAN CAMILO COMETA JIMENEZ
Supervisor